



**REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**EDUCACIÓN PARVULARIA**

**COLEGIO HUMBERSTONE**

**AÑO 2025**

## INDICE

<b>TÍTULO I:</b>	PRINCIPIOS INHERENTES A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	6
<b>TÍTULO II:</b>	PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO INTERNO	7
<b>TITULO III:</b>	DE LA SANA CONVIVENCIA	10
<b>TITULO IV:</b>	DE LA ASISTENCIA	13
<b>TITULO V:</b>	DE LAS CONDICIONES DE SALUD	15
<b>TITULO VI:</b>	DE LA PUNTUALIDAD	16
<b>TITULO VII:</b>	DE LA PRESENTACION PERSONAL	16
<b>TITULO VIII:</b>	DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR	17
<b>TITULO IX:</b>	DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR	18
<b>TITULO X:</b>	SOLICITUDES DE CAMBIO DE CURSO	19
<b>TITULO XI:</b>	DEL CUIDADO DEL ENTORNO	20
<b>TITULO XII:</b>	DE LOS APODERADOS	21
<b>TITULO XIII:</b>	DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	30
<b>TÍTULO XIV:</b>	DEL REAGRUPAMIENTO DE CURSOS	32
<b>TITULO XV:</b>	DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO	33
<b>TITULO XVI:</b>	NORMAS GENERALES DE INDOLE TECNICO PEDAGOGICO	35
<b>TITULO XVII:</b>	VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES	36
<b><u>ANEXO 1:</u></b>		
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.	38
<b><u>ANEXO 2:</u></b>		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE ACCIDENTES DE LOS PARVULOS	49
<b><u>ANEXO 3:</u></b>		
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES.	53
<b><u>ANEXO 4:</u></b>		
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	59

## INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA INTERNA DE EDUCACIÓN PARVULARIA COLEGIO HUMBERSTONE

El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de educación parvularia del Colegio Humberstone, se ha confeccionado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 46, letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación; y la Circular N°980/2018 de la Superintendencia de Educación, y es válido y obligatorio para toda la comunidad educativa.

### I.- DEFINICIONES LEGAL

- a) **Educación:** La Ley General de Educación (LGE) en su Art. 2° señala: “La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.”
  
- b) **La educación parvularia:** Es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo con las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.
  
- c) **Comunidad Educativa:** Son todos los miembros que integran el quehacer de la educación parvularia del Colegio Humberstone: Sostenedores, Directivos, Educadoras, Técnicas Parvularias, Personal Administrativo y Auxiliar, Padres, Apoderados y párvulos, unidos por un propósito común: “la educación de alumnos preescolares”.

El establecer un ambiente disciplinado basado en el uso de normas y límites ayudará a los niños/as a vivir en armonía con sus pares, a ser feliz con su compañía y a la vez nos ayuda a los adultos a respetar y cuidar su integridad física, psicológica y emocional.

Como educadores, tenemos claro que para educar no es necesario un uso desmedido de la autoridad, sino un adecuado equilibrio entre la firmeza y el cariño, educando a los niños/as desde el amor y el respeto.

Cuando el actuar de los niños/as pudiese ser dañino para sí mismos o para a otros, es necesario que los adultos intervengan y una forma de hacerlo constructivamente es a través de la enseñanza adecuada de normas y límites. En la medida que los niños/as las conozcan e internalicen tempranamente, les será más fácil desenvolverse socialmente en el Jardín, en su hogar y en su comunidad.

Existen manifestaciones extremas que atentan contra la sana convivencia, tales como el maltrato y el abuso, hostigamiento o bullying, estas manifestaciones han sido definidas por la literatura especializada de la siguiente manera:

**Maltrato:** Se entiende por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional -cometida de manera persistente en el tiempo- ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa y siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

**Hostigamiento o Bullying:** Es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma intencional y reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

La finalidad más genérica del presente reglamento es promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyen una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca el desarrollo de la tolerancia y las buenas relaciones y que ayude a prevenir toda clase de manifestación de conductas o intenciones violentas o agresivas, estableciendo protocolos de intervención para el logro positivo de resolución de conflictos.

Desde el punto de vista normativo el presente Reglamento de Convivencia, para el conocimiento de todos, es entregado a los apoderados al momento de matricular y es publicado en la página web del establecimiento educacional <https://www.colegiohumberstone.cl/>

Este reglamento regula las normas básicas de sana convivencia aplicables a las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa de la enseñanza parvularia del establecimiento educacional Colegio Humberstone, bajo el entendido que el primer proceso de socialización de los niños/as preescolares, se obtiene de las relaciones interpersonales que el niño vive en el hogar y que servirán de base a las normativas vigentes en el Jardín.

El presente Reglamento de Convivencia forma parte integrante del “Contrato de Prestación de Servicios Educativos” (contrato de matrícula), firmado anualmente entre el Establecimiento Educativo y el respectivo apoderado al momento de la matrícula.

Es deber de los padres conocer, estudiar y aceptar este reglamento antes de matricular a su hijo(a) en enseñanza parvularia. Por lo tanto, no es legítimo reclamar posteriormente por la aplicación de normas que han sido aceptadas voluntariamente al hacer efectiva la matrícula y validadas con la firma del contrato de matrícula.

El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, publicado en la página web, es para asegurar la toma de conocimiento de parte de los apoderados antes de proceder a la matrícula de su/s hijos/as.

Las normas contenidas en este Reglamento Interno son anualmente evaluadas, en cuanto a su funcionamiento y alcances, con aprobación del Consejo Escolar. Las modificaciones que pudiesen afectarlo son informadas a los apoderados mediante la publicación en la página web. Posteriormente al momento de matricular al alumno/a o renovar la matrícula, se entrega al apoderado un nuevo ejemplar del Reglamento impreso con las modificaciones, o se envía vía correo electrónico.

El “Reglamento Interno y Manual de Convivencia escolar” se encuentra a disposición de los apoderados en la Secretaría donde se mantiene un ejemplar impreso para consultas.

A continuación, se encuentran los acápite que componen la Reglamentación de convivencia interna organizada en diversos títulos y artículos.

## **II.- DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO**

ESTABLECIMIENTO	Colegio Humberstone
RBD	12667-5
DIRECCIÓN	Av. Rancagua N°3264, Iquique, Región de Tarapacá
TIPO DE ENSEÑANZA	Científico Humanista
NIVELES	Kínder a 4° año medio.
DEPENDENCIA	Particular subvencionado
TELEFONO	572-440036
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:informaciones@colegiohumberstone.cl">informaciones@colegiohumberstone.cl</a>
SOSTENEDORA	Fundación Educativa Nebraska
RUT	65.154.663-K
REP. LEGAL	Marcela Gramajo Salvatierra

## **TÍTULO I: PRINCIPIOS INHERENTES A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 1°:** El presente Reglamento interno y manual de convivencia escolar, manifiesta como principios reguladores de esta normativa a los Derechos Humanos y los Derechos Internacionales de la Infancia, suscritos por nuestro país en convenciones y acuerdos internacionales.

**ARTÍCULO 2°:** La normativa de Convivencia Escolar, del presente Manual y Reglamento, protege las garantías consagradas en la Constitución de la República de Chile, garantizando:

- 1) Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación arbitraria entre los estudiantes de nuestra comunidad educativa.
- 2) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia.
- 3) La libertad de conciencia.
- 4) El derecho a la protección de la Salud.
- 5) El derecho de libre asociación.
- 6) La protección de la dignidad de las personas.
- 7) La libertad de culto.
- 8) El derecho a la educación, con el objeto de dar el pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de vida.

**ARTÍCULO 3°:** El fortalecimiento de la calidad educativa mejora cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad, que propician el intercambio y el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes. El presente Reglamento y Manual de Convivencia Escolar desarrolla su normativa en pro de este principio.

**ARTÍCULO 4°:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesionales idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial. Todos los adultos integrantes de la comunidad escolar Humberstone, asumirán por lo tanto el papel de garantes de este derecho.

**ARTÍCULO 5°:** Las normas de este Reglamento y Manual de Convivencia Escolar y las medidas de índoles pedagógicas, relacionales, formativas y disciplinarias, se entienden como una oportunidad para la

reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de construir espacios educativos progresivamente más inclusivos.

**ARTÍCULO 6°:** Las disposiciones del presente Reglamento y Manual de Convivencia Escolar se ajustan a los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación arbitraria y el debido proceso.

## **TÍTULO II: PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO INTERNO**

El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de la educación parvularia del Colegio Humberstone, es el instrumento elaborado de conformidad a los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional, que tiene por objeto favorecer el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y buen trato, y de procedimiento generales del establecimiento.

El establecimiento educacional, respeta en general los principios del sistema educativo que le resultan aplicables, especialmente los siguientes:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior de los niños y niñas.
- 3.- Autonomía progresiva.
- 4.- No discriminación arbitraria.
- 5.- Participación.
- 6.- Responsabilidad
- 7.- Legalidad.
- 8.- Justo y racional procedimiento
- 9.- Proporcionalidad
- 10.- Transparencia

**ARTÍCULO 7°:** El establecimiento educacional consagra y respeta el principio dignidad del ser humano. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, más allá de sus características o creencias, es decir, la dignidad no se otorga ni se quita puesto que es propia de cada ser humano, sin embargo, puede ser vulnerada, por lo tanto, el sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Nuestro reglamento interno, tanto en su forma como en su contenido, debe resguardar el respeto de la dignidad de toda la comunidad educativa, y especialmente la dignidad de los párvulos puesto que, por sus

características etarias y el desarrollo progresivo de la autonomía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 8°:** El establecimiento educacional velará por el cumplimiento y protección al principio del interés superior del niño y niña, que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, que se traduce en un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

**ARTÍCULO 8° BIS:** El establecimiento educacional, reconoce el principio de autonomía progresiva, que dice relación con la evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía. El ejercicio progresivo de los derechos de los niños y niñas se encuentra vinculado a su autogobierno, en la medida que su capacidad lo permita. Corresponderá a la comunidad educativa apoyar y proteger el desarrollo de los párvulos y favorecer sus aprendizajes, para que alcancen gradualmente la autonomía en el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 8° TER:** El establecimiento educacional respeta el principio de no discriminación arbitraria, y se entiende por discriminación arbitraria, a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Sin embargo, las categorías anteriores no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 9°:** El establecimiento educacional promueve la participación. Nuestro reglamento interno es un instrumento de gestión que regula la forma de operar de nuestro establecimiento, así como las

relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, en su elaboración, implementación y modificación se considera la participación de ellos y ellas.

**ARTÍCULO 9° BIS:** Principio de Responsabilidad. La educación es una función social, por tanto, es deber de toda la comunidad educativa contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento, de lo cual deriva que todos los miembros de la comunidad junto con ser titulares de derechos también deben cumplir con determinados deberes, como brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación, respetar el Reglamento Interno y el Proyecto educativo, y en general todas las normas del establecimiento educacional.

**ARTÍCULO 9° TER:** El establecimiento educacional actuará de conformidad a lo establecido en la normativa educacional vigente, ello visto desde dos puntos de vista. Un punto de vista, en el sentido de que las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, se ajustan a la legislación vigente; y un segundo punto de vista, en relación a las medidas disciplinarias que el establecimiento educacional podrá adoptar, éstas sólo podrán ser aquellas que están contenidas en el Reglamento Interno, por las causales que se contemplan en él, y mediante el desarrollo y aplicación de el o los procedimientos que se encuentran establecidos para ello.

**ARTÍCULO 10°:** El principio del debido proceso, consiste en el conjunto de garantías que tiene el párvulo afectado, su madre, padre o apoderado, y en general, la comunidad educativa, desde el momento en que se investiga una falta, y/o se aplica una medida de carácter disciplinaria, lo anterior se traduce en:

- a. Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- b. Ser escuchado, esto es, tener la oportunidad para poder efectuar descargos.
- c. Presentar pruebas para fundamentar su visión de los hechos
- d. Que se presuma su inocencia.
- e. Poder solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada.

**ARTÍCULO 10° BIS:** El principio de proporcionalidad implica que, al momento de calificar las infracciones o faltas en el Reglamento Interno, el establecimiento educacional debe hacerlo de manera proporcional a los hechos o conductas que las constituyen, así como también las sanciones o medidas disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, procurando en todo momento, que estas se apliquen de manera gradual y progresiva, de menor a mayor intensidad o gravedad.

**ARTÍCULO 10°TER:** El principio de transparencia. No es más que, los padres, madres y/o apoderados tienen derecho a ser informados sobre el funcionamiento general del establecimiento educacional, de la

educación de sus hijos, ya sea respecto de los procesos de aprendizajes y desarrollo, como de la convivencia y funcionamiento del establecimiento educacional.

### **TITULO III: DE LA SANA CONVIVENCIA**

La sana Convivencia Escolar, se centra en los derechos y deberes que tienen cada uno de los miembros de la comunidad educativa, cuyo sustento esencial es la dignidad y el respeto mutuo. La sana convivencia escolar entonces, constituye el eje principal para la formación personal y ciudadana de todos. Una sana convivencia escolar, genera un clima adecuado dentro del Establecimiento, donde existe tolerancia y además está libre de toda violencia, maltrato y/o abuso escolar, para que así cada uno de los miembros de la comunidad, en especial los niños/as puedan desarrollar su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes. La forma y el mantenimiento del clima de la sana convivencia interna, es responsabilidad de todos los adultos que son parte y forman la comunidad educativa y se regula a partir de los siguientes artículos.

**ARTICULO 11°:** En caso de que la sana convivencia no se cumpla o se vea afectada, los integrantes de la Comunidad Educativa tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato y/o abuso escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento y resolución de los hechos denunciados.

**ARTICULO 12°:** Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar de los apoderados debe ser presentado en forma verbal o escrita ante la Educadora del nivel correspondiente, la que debe dar cuenta a la Dirección o Inspectoría General del establecimiento educacional dentro de un plazo de 1 día hábil a fin de que se dé inicio al debido procedimiento de resolución de conflicto, y derive para la investigación a Encargado de Convivencia Escolar. En caso de que el reclamo sea hecho por el personal de educación parvularia, debe ser presentado por escrito a la Dirección del establecimiento educacional.

**ARTICULO 13°:** Dirección o Inspector General da inicio al procedimiento de resolución de conflictos o protocolo respectivo, derivando a la investigación al “Encargado de Convivencia Escolar de enseñanza básica y educación parvularia” y/o la Educadora del Nivel, en caso de considerarse necesario, pudiendo además incorporar a psicólogo/a del equipo de convivencia escolar y educación parvularia; o a quién Dirección estime necesario para estos efectos.

**ARTICULO 14°:** Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante Actas de Entrevistas y Resoluciones que se archivarán en la carpeta del Expediente

Escolar del párvulo o en archivos confidenciales de Dirección, según la procedencia del reclamo o gravedad del caso.

**ARTICULO 15°:** Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes involucradas, la confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra. Los procedimientos de convivencia escolar, serán investigados en un plazo máximo de 7 días hábiles.

**ARTICULO 16°:** En el procedimiento se garantizará: la protección de la identidad e intimidad del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

**ARTICULO 17°:** En caso de existir acuerdo entre las partes, junto con dar por terminadas las indagaciones se exigirá el cumplimiento de las condiciones determinadas como necesarias para asegurar la mantención de la sana convivencia y se dejará constancia de esto en el Acta de Acuerdos entre las partes implicadas.

**ARTICULO 18:** En caso de no existir acuerdo entre las partes involucradas se continuará buscando la solución al problema incluso considerando la intervención de especialistas.

**ARTICULO 19°:** Si las partes involucradas en alguna acción reñida con la sana convivencia, no están de acuerdo con la resolución final adoptada frente a dicha acción, pueden presentar a la Dirección una solicitud por escrito, donde manifiesten la reconsideración o apelación de la resolución final. El plazo para ejercer el derecho a recurrir es de 2 días hábiles contados desde la notificación.

**ARTÍCULO 19° BIS:** Formas de notificación. Son formas válidas de notificación a los padres, madres, apoderados y funcionarios del establecimiento educacional, las siguientes:

- a) Notificación personal, mediante acta de entrevista debidamente firmada por el padre, madre, apoderado o funcionario. En caso de negativa a firmar, bastará dejar por escrito tal circunstancia, firmando otro funcionario como testigo de actuación.
- b) Notificación por correo electrónico, a la casilla registrada en el contrato de matrícula, ficha de matrícula o señalado por escrito por el apoderado o funcionario.
- c) Notificación por carta certificada, enviada al domicilio señalado en el contrato de matrícula o en el contrato de trabajo.
- d) Notificación por plataforma de administración escolar, enviada vía mensajería instantánea a los apoderados o funcionarios.

**ARTICULO 20°:** Dirección analizará las situaciones de reconsideración o apelación y resolverá en un plazo máximo de 3 días hábiles. Su decisión será inapelable.

**ARTICULO 21°:** Cumpliendo con las exigencias de la Ley, el establecimiento educacional denunciará, a las autoridades competentes, dentro del plazo de 24 horas contadas desde que se tome conocimiento del hecho, toda acción u omisión que revista **caracteres de delito**, que atente contra la seguridad y/o buen trato de sus alumnos o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, (lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros.)

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar: *“Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”*

Las personas indicadas en el párrafo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Los funcionarios del establecimiento educacional, comunicarán el hecho que reviste las características de delito por escrito a la Dirección o Inspector General, quien a su vez, deberá cumplir con el deber de denunciar ante los organismos correspondientes.

La denuncia se podrá efectuar en o ante: Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones; Ministerio Público o Fiscalía de Iquique; Juzgados o Tribunales del país con competencia penal o criminal.

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

La denuncia se podrá efectuar concurriendo personalmente a la institución pública respectiva (Carabineros, PDI, Ministerio Público, etc), debiendo pedir al término de la declaración el número del parte policial; o denunciar ante el Ministerio Público vía correo electrónico o en línea por la página web de la Fiscalía.

El artículo 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el art. 175 del Código Procesal Penal, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM. En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieran constituir delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito.

**ARTICULO 22°:** Dentro de este ámbito de delito, dada la gravedad y urgencia de estos hechos, los apoderados tendrán prioridad lo más expedita posible de atención directa de parte del encargado de convivencia escolar o de Dirección, sin pasar por el conducto regular.

**ARTICULO 23°:** Por razones de sana convivencia dentro del Establecimiento, el establecimiento educacional no **se hará partícipe** de los conflictos externos entre apoderados a menos que estos afecten directamente el párvulo.

**ARTICULO 24°:** Las vías de comunicación entre los apoderados y el establecimiento educacional se remiten a los canales formales, a través de la Educadora y respetando el conducto regular. Los canales formales de comunicación, es el correo electrónico institucional, la plataforma de administración escolar, y solicitud de entrevista.

**ARTICULO 25°:** La comunicación por medio de redes sociales, como grupos de WhatsApp u otros, tanto en el interior de los cursos y/o entre apoderados, no será considerada oficial por la institución.

**ARTICULO 26°:** Si algún padre o apoderado de educación parvularia, le falta el respeto a algún integrante de la comunidad, la persona afectada puede hacer un reclamo por escrito a Dirección y o Inspector General, y se activará el protocolo correspondiente.

#### **TITULO IV: DE LA ASISTENCIA**

**ARTICULO 27°:** La asistencia de los niños/as a clases, es necesaria desde el primer y hasta el último día de clases, conforme a la programación y horarios determinados por el establecimiento educacional. Los niños/as desde el nivel kínder deben cumplir con el porcentaje mínimo de 85% de asistencia anual.

Por lo tanto, **los Apoderados deben formar en sus hijos el hábito de no faltar a clases** y abstenerse de solicitar, ya sea permisos especiales de retiros anticipados o ausencias por razones que no justifican el perder días de clases, ya que va en su directa afectación.

**ARTÍCULO 28°:** En caso de que el porcentaje de asistencia en kínder sea menor que 85% y los objetivos esperados para ingresar a 1° básico no se hayan logrado, el alumno será igualmente promovido de curso, salvo que el apoderado acepte que su pupilo repita el curso, para lograr la madurez necesaria y se cumplan los objetivos esperados.

**ARTICULO 29°:** Toda inasistencia a clases debe ser justificada por el padre, madre o apoderado ante Inspectoría a más tardar, dentro de 48 horas hábiles contadas desde la inasistencia. En caso de que la inasistencia de reposo médico se debe entregar a Inspectoría el respectivo certificado médico.

**ARTICULO 30°:** Durante las horas de actividades, ningún niño/a podrá salir del área de educación parvularia, en forma imprevista, sin aviso y sin autorización, aunque vaya acompañado por su apoderado. El establecimiento educacional establece la posibilidad de retirar en forma extraordinaria a los niños/as durante la jornada escolar por motivos justificados. El retiro debe ser informado a Inspectoría donde se gestionará la salida del niño/a, el que será entregado exclusivamente al apoderado o persona autorizada en la ficha de matrícula.

**ARTÍCULO 31°:** El establecimiento educacional reconoce a ambos padres como tutores del niño/a. Este hecho implica que ambos padres tienen indistintamente la autorización para retirar al menor en los horarios regulares de salida o en los retiros extraordinarios, a menos que se ponga en conocimiento de Dirección una resolución judicial, transacción o conciliación, que indique lo contrario respecto del cuidado personal del párvulo.

**ARTICULO 32°:** El o ambos tutores podrán delegar, en forma extraordinaria, la responsabilidad de retirar a un/a niño/a en una tercera persona, debidamente autorizada en Inspectoría y/o la “Hoja Retiro de Emergencia”.

**ARTÍCULO 33°:** Si el tutor del niño/a es solo uno de los progenitores y este hecho ha sido determinado por el Juzgado de Familia correspondiente o a través de un acuerdo de mediación, o por sentencia judicial, sólo este apoderado tendrá la patria potestad sobre el párvulo y sólo él/ella podrá retirarlo en los horarios de salida regular o en los retiros extraordinarios; salvo autorización escrita del tutor, o por sentencia judicial que indique retiro del párvulo por padre o madre no custodio.

**ARTICULO 34°:** Dentro de las actividades normales del establecimiento educacional, los niños/as realizarán diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización, alimentación, etc., en caso de que se requiera. En caso de que el niño/a no cuente con la autorización de su apoderado, permanecerá en el Colegio desarrollando actividades afines, incorporando en otro grupo/curso.

## **TITULO V: DE LAS CONDICIONES DE SALUD**

**ARTICULO 35 °:** Los menores de 6 años son altamente vulnerables a diversas enfermedades. Por lo tanto, **deben abstenerse de concurrir al establecimiento educacional en los siguientes casos:**

- a) Todo niño/a que sufra de algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud, tanto de sí mismo como la de sus compañeros, deberá abstenerse de asistir a clases durante el período agudo y/o de contagio o durante el período que señale el médico tratante y sólo podrá reincorporarse con el certificado médico respectivo.
- b) Todo niño/a que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento no podrá asistir al establecimiento educacional hasta que cuente con el alta médica correspondiente.

**ARTICULO 36°:** Si la Educadora considera que el niño/a no está en óptimas condiciones de salud, se llamará previa autorización de Inspectoría General o UTP, al apoderado para que sea retirado del establecimiento educacional, evitándose con esto un agravamiento de la enfermedad y posibles contagios a terceros.

**ARTICULO 37°:** Para mayor protección de los rayos solares, durante las actividades al aire libre, se sugiere enviar a los niños/as con bloqueador o pantalla solar.

**ARTÍCULO 38°:** Es obligación del apoderado comunicar, en Inspectoría, o la educadora las principales enfermedades crónicas que afectan al párvulo, alergias, como asimismo la prescripción de fármacos que esté consumiendo. En Inspectoría se llevará un registro de estos datos y serán puestos en conocimiento de la Educadora y de la técnico en párvulos. En el evento de que un párvulo, requiera que le suministren algún medicamento durante la jornada escolar, el/la apoderada deberá solicitar autorización al colegio y concurrir personalmente al colegio, para suministrar el referido medicamento.

**ARTÍCULO 39°:** Considerando que el artículo 3° de la Ley N° 16.744 dispone que: “Estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional”, el establecimiento educacional, ha establecido un protocolo de accidentes escolares.

**ARTÍCULO 40°:** En caso de accidentes que precisen de atención médica y el apoderado desee que esta atención se realice haciendo uso del Seguro Escolar, se debe solicitar el respectivo formulario en

Inspectoría del Colegio dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente. Inspectoría completará y proporcionará el formulario de atención del Servicio Nacional de Salud para concurrir al Hospital Regional, sección Urgencia Infantiles u otro centro de atención de salud pública.

## **TITULO VI: DE LA PUNTUALIDAD**

**ARTICULO 41°:** Los párvulos del Colegio Humberstone, cuando las clases se realicen de manera presencial, deberán ingresar y ser retirados puntualmente del establecimiento educacional, según el siguiente horario establecido:

- Jornada de Mañana: 08:00 a 12:00 horas
- Jornada de Tarde: 14:00 a 18:00 horas

**ARTICULO 42°:** Los párvulos que lleguen con más de 10 minutos de atraso o sean retirados a la hora de salida con atraso, deben ser justificados personalmente por su apoderado en Inspectoría; los atrasos serán registrados en forma acumulativa durante el semestre y constituirá un antecedente de negligencia parental.

**ARTICULO 43°:** Los párvulos que lleguen atrasados, deberán esperar en Inspectoría desde donde serán llevados a su sala por Inspectoría, a fin de no interrumpir el desarrollo de las actividades.

**ARTICULO 44°:** Los apoderados deben fomentar el normal desarrollo de todo tipo de actividad docente, por lo cual deben evitar al máximo las ausencias y los atrasos de sus hijos/as, como abstenerse de retirarlos fuera de horario.

**ARTÍCULO 45°:** Los padres y apoderados de los párvulos tienen el deber de velar que la asistencia a clases de su hijo/a sea diaria y puntual, de tal forma que logre un porcentaje igual o superior al 85%.

## **TITULO VII: DE LA PRESENTACION PERSONAL**

**ARTICULO 46°:** La presentación personal determina el observar ciertas disposiciones generales, a saber, las siguientes:

- **Niños:** cabello con corte normal, y en caso de pelo largo, debe estar debidamente tomado con la cara despejada.

- **Niñas:** cabello debidamente tomado, con trenzas, coles, pinches u otros, dejando el rostro despejado, especialmente los ojos (facilitándole así el desarrollo de las actividades y evitándole accidentes).
- Sin joyas de valor (ni joyas que pudiesen ser peligrosas, ej. aros colgantes).
- Uñas cortas y limpias.

**ARTICULO 47°:** Todos los párvulos deben asistir con el uniforme, según modelo establecido del establecimiento educacional.

- Buzo institucional
- Polera manga larga o corta institucional del colegio.
- Zapatillas blancas o negras **sin cordones** (elasticados u otro tipo de cierre que sea de fácil manejo para el niño/a)

El uniforme debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asista al establecimiento educacional correctamente presentado.

Cada prenda de vestir del uniforme, incluyendo zapatillas, deberán estar debidamente marcadas con una etiqueta con el nombre del párvulo/a.

**Se debe respetar el color original del uniforme establecido por la institución. Su uso es de carácter obligatorio.**

**ARTICULO 48°:** Los párvulos, en casos especiales o por alguna actividad en particular, en su bolso o mochila de artículos personales deben incluir a lo menos una muda de ropa para situaciones especiales y excepcionales que impliquen su cambio. En caso de que el apoderado, no cumpla con esta obligación, y el párvulo sufra alguna situación especial, será llamado para que concurra al colegio al retiro del párvulo o para que lleve una muda de ropa.

## **TITULO VIII: DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR**

Todos los párvulos deben cumplir las normas o conductas contenidas o reguladas por este Reglamento.

El apoderado que matricula a sus hijos en educación parvularia debe estar consciente de las exigencias que implicará el que a futuro, al iniciar una nueva etapa de enseñanza básica, con responsabilidades, asistencia, rendimiento y exigencias superiores.

**ARTICULO 49°:** Supervisar diariamente que el niño/a tenga los materiales y pertenencias que necesitará al día siguiente. Asimismo, deberá revisar diariamente el contenido de su mochila para verificar que no contenga objetos de menos ni objetos que no correspondan.

En caso de encontrar objetos que no son de propiedad de su hijo/a deberá entregarlos a la Educadora quién se encargará de ubicar a su dueño para su devolución. Lo mismo procede en caso de los materiales del Jardín, el apoderado debe hacer devolución de los objetos, por insignificantes que le parezcan, ya que suelen extraviarse pequeñas piezas que pueden inutilizar un juego didáctico completo.

**ARTICULO 50°:** Todos los artículos escolares deberán venir marcados en forma individual.

**ARTICULO 51°:** Los párvulos no deben transportar materiales cuyo uso puede ser perjudicial para su salud, tales como tijeras con puntas agudas, cuchillos cartoneros, pegamentos que contengan tolueno u otros químicos no permitidos, etc.

## **TITULO IX: DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR**

Dentro del Reglamento de Convivencia en el Colegio, se fomenta que las interacciones entre los miembros de la Comunidad educativa (niños/as, educadores, apoderados, personal administrativo y operacional) sean armoniosas y positivas en todas las instancias de la vida del establecimiento educacional.

**ARTICULO 52°:** Los párvulos tienen derecho a ser tratados con cariño, respeto, comprensión y justicia, sin consideración a prejuicios respecto a su etnia, género, religión, edad, estrato socioeconómico, u otras.

**ARTICULO 53°:** Tienen derecho a tener dentro del establecimiento educacional, las condiciones necesarias para recrearse positiva y adecuadamente de acuerdo a los recursos existentes.

**ARTICULO 54°:** Estando en el establecimiento educacional, paulatinamente debe lograr un comportamiento adaptable a las exigencias de las actividades y tareas requeridas en cada oportunidad, de acuerdo a las diferencias que pueden existir en cada grupo etario.

**ARTICULO 55°:** Con el apoyo de sus padres y/o apoderados debe cumplir con las obligaciones y deberes que se contraen en las actividades del nivel y de las cuales el apoderado ha sido debidamente informado.

**ARTICULO 56°:** Con el ejemplo y motivación de los adultos que lo rodean debe mantener una actitud positiva en todas las actividades en que se participe: estar atento, receptivo, cercano y participativo.

**ARTICULO 57°:** Con la ayuda de sus padres y/o apoderados debe cumplir sus deberes escolares, respetando las instrucciones dadas por la/el Educador/a.

**ARTICULO 58°:** Con el ejemplo, motivación y supervisión de los adultos que lo rodean debe mantener tanto dentro como fuera del colegio en toda actividad o clase, en que participe como estudiante y/o vista de uniforme, una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a todas las personas que le rodean, sean estos adultos o compañeros.

**ARTÍCULO 59°:** Cada párvulo debe ser socializado hacia la evitación de la violencia, por lo tanto, el colegio no aceptará acciones de hostigamiento, tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia en miembros de su Comunidad Educativa.

**ARTICULO 60°:** Los profesionales de la educación enseñarán a los niños/as desde pequeños a solucionar sus conflictos mediante el diálogo, en caso de una situación más delicada se realizará una mediación. Esta mediación es un procedimiento en que un adulto ajeno al conflicto, ayuda a los niños involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, buscando el acuerdo para reestablecer la relación cuando sea necesario.

**ARTICULO 61°:** Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante actas de mediación o registro de acciones.

## **TITULO X: SOLICITUDES DE CAMBIO DE CURSO**

Previo a producir cualquier cambio en el quehacer escolar de los niños/as se debe asegurar que la medida responde a una real necesidad del niño/a, que lo favorece y no lo perjudica en su aspecto emocional/ social”.

**ARTICULO 62°:** El cambio de curso siempre debe responder a una necesidad del niño/a.

**ARTICULO 63°:** Si el cambio es solicitado por el apoderado debe ser por escrito a la Dirección del colegio especificando las razones de la solicitud del cambio, avaladas por un especialista que dé certeza de los beneficios que este cambio aportará al niño/a.

**ARTICULO 64°** Previo a la solicitud, el apoderado debe haberlo tratado con UTP, en entrevista formal donde emane un acta que será documento aval de la necesidad del cambio.

**ARTICULO 65°** El Equipo Directivo analizará la solicitud y el respaldo del especialista versus los problemas que el cambio podría acarrear al niño/a al verse desarraigado de su grupo curso, de sus amigos, y el cambio de jornada, de su Educadora, etc.

**ARTICULO 66°:** En Kínder, estas solicitudes serán sometidas a un análisis aún más riguroso ya que el párvulo está pronto a ser obligadamente sometido a los diversos cambios que implica su paso a 1° Básico, por lo que su estabilidad en los cursos anteriores es de suma importancia para el niño/a.

**ARTÍCULO 66° BIS:** Todos los artículos precedentes referidos al cambio de curso, solo serán aplicables, en el evento de que la normativa educacional permita al establecimiento, efectuar el cambio de curso de manera interna.

## **TITULO XI: DEL CUIDADO DEL ENTORNO**

**ARTICULO 67°:** Los niños/as y sus Educadoras son responsables de iniciar y terminar cada actividad con su sala limpia y ordenada. La misma actividad de orden y limpieza se debe fomentar y guardar en todos los recintos del colegio. Este hábito debe ser reforzado por los padres, madres y/o apoderados en el hogar de los niños/as.

**ARTICULO 68°:** Deben cuidar el mobiliario y aseo escolar, materiales, instrumental didáctico y todas las dependencias del establecimiento escolar respondiendo por los deterioros causados. Si los bienes del establecimiento sufrieren daños, sin detectarse el responsable, se asumirá la reparación con un sistema de pago solidario, el que podrá efectuar un grupo de apoderados o todos, según sea el caso.

**ARTICULO 69°:** El orden y el aseo del recinto del colegio es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa (párvulos, apoderados, docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención ecológica de nuestro colegio.

## **TITULO XII: DE LOS APODERADOS**

**ARTICULO 70°:** El establecimiento educacional necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva y positiva de sus padres y/o apoderados en la gestión educativa. El colegio no trabaja en ausencia de los padres. Los apoderados deben considerar dentro de sus compromisos prioritarios, los que emanen de la educación de sus hijos. Los artículos siguientes cautelan tales obligaciones.

**ARTICULO 71°:** Los padres y apoderados de educación parvularia, respetando las atribuciones técnicas pedagógicas y administrativas que competen exclusivamente al establecimiento, tienen derecho a ser escuchados y a participar en el proceso educativo, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa del Colegio.

**ARTICULO 72°:** Los padres y apoderados de los párvulos tienen derecho a utilizar, de modo apropiado, el siguiente conducto regular de solución de conflictos que afecten a su hijo/a en el colegio:

- Educador/a de párvulos (en primera instancia)
- Unidad Técnico Pedagógica (en segunda instancia)
- Director (última instancia).

**ARTICULO 73°:** Los padres y apoderados del establecimiento educacional, tienen derecho a ser atendidos por el personal del establecimiento educacional, cuando así lo requieran, en los horarios establecidos para tal fin, respetando los conductos regulares.

**ARTICULO 74°:** Los padres y apoderados tienen derecho a recibir un trato deferente por parte de los miembros de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 75°:** Ambos padres (padre y madre) tienen frente al establecimiento educacional los mismos derechos y deberes en relación a sus hijos/as, por lo tanto, **para ambos rigen las normas establecidas en este Reglamento**, como, por ejemplo, las referidas a requerir y recibir información sobre la educación de su hijo/a, al retiro de los niños(as) desde el colegio, actividades programadas para ellos, etc. Constituirá una excepción a lo anterior, las resoluciones de los Tribunales de Justicia que establezcan medidas cautelares, de protección o cualquier otra restricción expresa para el padre y/o madre, respecto de su

hijo(a), siempre y cuando el colegio haya sido válidamente notificado de ésta, ya sea por el Tribunal de Justicia que las emitió, o por el padre o madre interesado.

**ARTICULO 76°:** Los padres y apoderados tienen derecho a participar en las diferentes actividades programadas para ellos.

**ARTICULO 77°:** Los padres y apoderados tienen el deber de informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo, de las normas de convivencia y de funcionamiento del colegio, establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 78°:** Los padres y apoderados tienen el deber de responsabilizarse y responder ante el colegio por el comportamiento de su hijo/a según este Reglamento.

**ARTICULO 79°:** Los padres y apoderados tienen el deber de brindar un trato deferente, digno y respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad educativa, sin excepción.

**ARTICULO 80°:** Los padres y apoderados, en el marco de una convivencia respetuosa con su entorno, tienen el deber de respetar los espacios de estacionamiento de vehículos en las dependencias del colegio, evitando interferir y tapan las salidas de los estacionamientos del personal, de los vecinos, y salida de vehículos de emergencia o vehículos escolares, así como de otros vehículos que se encuentren estacionados.

**ARTICULO 81°:** Es obligación de la familia y del colegio enseñar a los niños sus derechos, a cumplir sus deberes y respetar los derechos de los demás.

**ARTICULO 82°:** Al matricular a uno o más alumnos en el establecimiento educacional, cuyo financiamiento es particular subvencionado, los apoderados asumen una obligación financiera por la matrícula y arancel anual, por lo que deben pagar oportunamente los valores de colegiatura a los que se han comprometido mediante el “Contrato de Prestación de Servicios Educativos”, en caso de atraso en los pagos, tienen la obligación de informar al establecimiento educacional y acordar con Finanzas las condiciones en que se pondrán al día en ellos.

**ARTICULO 83°:** El apoderado asume estar en conocimiento que los pagos por concepto colegiaturas, son obligatorios mientras el párvulo sea alumno regular, conforme lo señalado en el contrato de prestación de servicios educacionales, que se suscriben cada año.

**ARTICULO 84°:** Las deudas históricas que el apoderado presenta, deja al apoderado con un antecedente de deudor y en esa circunstancia el establecimiento educacional se reserva el derecho de no renovar contrato de prestación de servicios educacionales para el año siguiente; o pedir garantías adicionales para estos efectos.

**ARTICULO 85°:** En caso de que el apoderado adeude una o más cuotas de colegiatura, el colegio está facultado para hacer exigible el total del saldo anual adeudado como si la obligación fuere de plazo vencido y se devengará en su favor el interés máximo corriente para operaciones no reajustables entre la fecha de mora o simple retardo y la fecha de pago efectivo, y recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado, y además podrá cancelar la matrícula del párvulo, para el año escolar siguiente.

**ARTICULO 86°:** El apoderado debe cumplir con la provisión a sus pupilos de los materiales que el Colegio solicite para su labor educativa. El colegio todos los años entrega a los apoderados las listas de materiales escolares a adquirir para el año siguiente. En estas listas de materiales no se exigen marcas determinadas de útiles escolares.

**ARTICULO 87°:** El colegio mantendrá contacto diario con los apoderados, a través de el/la Educador/a, a la hora de ingreso y salida de los niños/as y en forma indirecta mediante circulares o a través de correo electrónico y comunicaciones que se enviarán mediante plataforma de educación escolar. En el evento de que las circunstancias sanitarias o de cualquier otra índole, impidan la comunicación presencial, o por órdenes de la autoridad las clases no se puedan desarrollarse de manera presencial, la comunicación se efectuará por plataformas digitales, página web del establecimiento educacional, circulares y/o correos electrónicos.

**ARTICULO 88°:** Los padres y apoderados tienen el deber de mantener actualizadas sus direcciones, correos electrónicos, teléfonos y contactos de emergencia, y cuando ocurran cambios, informarlos a la brevedad al colegio (Inspectoría), ya que es una información de suma importancia frente a urgencias y/o accidentes escolares. El establecimiento educacional no se responsabilizará de las consecuencias por el incumplimiento de este punto.

**ARTICULO 89°:** Los apoderados deben mantener contacto frecuente con el colegio a través del Educador/a de su hijo/a y respetar el **conducto regular** que significa que primero debe ser contactada la Educador/a de su hijo/a, y con posterioridad sólo si el caso no ha sido atendido por el/la Educador/a, el apoderado puede solicitar atención de las instancias directivas (Conducto Regular: UTP, Dirección).

**ARTICULO 90°:** Es deber del apoderado, concurrir a toda citación especial, entrevista o reunión programada por los profesionales de la educación o Directivos del Colegio. Las inasistencias deben ser justificadas con previo aviso.

**ARTICULO 91°:** Las solicitudes de entrevistas o de atención, los apoderados deben hacerlas con anticipación, vía correo electrónico con el fin de asegurarse que será atendido en el momento requerido. Sólo se atenderá sin solicitud previa, los asuntos de extrema urgencia.

**ARTICULO 92°:** El apoderado debe abstenerse de solicitar ser atendido por las/los Educadores/as durante la jornada, respetando para esto último, los horarios de atención de apoderados.

**ARTICULO 93°:** Dentro del colegio **ningún apoderado tiene derecho** de reprender a párvulos, a menos que sea su propio hijo/a. En caso de problemas con otros niños, deben acudir al Educador/a quién evaluará la situación y tomará las medidas pertinentes. El colegio exige y fomenta en sus apoderados la confianza y el respeto por su quehacer y por la rectitud y espíritu constructivo que aplica para solucionar los problemas que pudiesen surgir en el desarrollo del proceso educativo.

**ARTICULO 94°:** Los apoderados deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes, dentro del establecimiento, ya que para ello el establecimiento educacional cuenta con un expedito sistema de atención de apoderados.

**ARTICULO 95°:** El establecimiento educacional es el segundo hogar de los niños/as, por lo tanto, es deber de todos los integrantes de su comunidad educativa, el cuidar su prestigio e integridad, buscando solución a sus problemas, primeramente, dentro del establecimiento evitando el esparcimiento de rumores infundados por instancias donde no se les puede dar solución. (Ej. Celulares, WhatsApp, Facebook, etc.) Por otra parte, los padres y apoderados, tienen el deber de hacer buen uso de los medios de comunicación y redes sociales, absteniéndose de hacer comentarios de otros integrantes de la comunidad educativa a través de estos medios. En caso de que se exponga indebidamente a un párvulo, y el colegio tome conocimiento, se activará el protocolo respectivo por vulneración de derechos de los niños y niñas, y sancionar al responsable.

**ARTICULO 96°:** Los medios oficiales de comunicación desde el hogar, entre el Apoderado y la/el Educador/a y/o el establecimiento educacional, son el correo electrónico institucional y la Plataforma de Administración Escolar. Los padres y apoderados tienen el deber de revisar y acusar recibo, oportunamente y mediante firma, de las comunicaciones enviadas por la/el Educadora o el colegio. Excepcionalmente, y cuando las clases no se puedan efectuar de manera presencial, se permitirá como

medio de comunicación válido entre la Educadora y/o el colegio, el correo electrónico y/o plataformas digitales.

**ARTICULO 97°:** Velando por el normal desarrollo de las actividades, los Padres y Apoderados no están autorizados a ingresar a patios o salas durante la jornada, sólo pueden ingresar al colegio en caso de actividades de las cuales sean invitados o citados por algún funcionario del colegio.

**ARTICULO 98°:** Los padres y apoderados tienen el deber de responsabilizarse que su hijo/a asista al establecimiento educacional sin portar materiales y/o elementos ajenos al quehacer educativo, el colegio no se responsabiliza por su daño o pérdida.

**ARTICULO 99°:** Los padres y apoderados tienen el deber de devolver inmediatamente al colegio, cualquier objeto o material, aun siendo insignificante, que no perteneciendo al menor éste lleve a su hogar.

**ARTÍCULO 100°:** El apoderado declara estar informado que **el establecimiento educacional no tiene proyecto de Integración escolar**, en caso de que el párvulo presente alguna necesidad educativa especial transitoria o permanente, debe informar a UTP, acompañando la documentación y diagnóstico del párvulo, conforme a los protocolos de actuación.

**ARTICULO 101°:** En caso de problemas de aprendizaje y/o conductuales en los niños/as, sus apoderados deben comprometerse y cumplir en forma expedita con el apoyo especial para el aprendizaje del párvulo, tomando en consideración las sugerencias del colegio, en cuanto a requerir apoyos profesionales externos.

**ARTICULO 102°:** Las llamadas terapias alternativas como Flores de Bach, terapias holísticas, terapias de cuarzo entre otras, son consideradas complementarias a los tratamientos científicos. La aplicación de estas terapias responde al derecho preferente de los padres de tratar a sus hijos/as bajo las creencias que estimen conveniente, sin embargo, el colegio desestimaré estos tratamientos si estas terapias no son efectivas y si la problemática del niño/a persiste y/o altera el correcto proceso educativo, y/o pone en riesgo la integridad física de sí mismo o de otros compañeros. En estos casos se iniciarán los procesos formativos pertinentes.

**ARTICULO 103°:** Los padres y apoderados tienen el deber de velar por el adecuado y óptimo cumplimiento de las indicaciones del especialista tratante, (controles, fármacos, etc.) en caso de que su hijo se encuentre en tratamiento.

**ARTÍCULO 104°:** En caso de que los apoderados no concurran al especialista idóneo o no presenten el informe solicitado y el problema del menor continúe o aumente, se ingresará requerimiento de protección

en favor del párvulo, ante el Juzgado de Familia respectivo, por posible negligencia parental o derivación del caso a la Oficina Local del Niñez.

**ARTICULO 105°:** Los padres y apoderados deben abstenerse de inmiscuir al Educador/a y/o demás funcionarios en sus problemas personales de adultos (matrimoniales, problemas de relaciones, etc.); salvo que se reciba por parte del establecimiento educacional solicitud de respuesta a oficios por parte de los Tribunales de Justicia, de situaciones familiares o petición de información relacionadas con los párvulos o apoderados.

**ARTÍCULO 106°:** Los Apoderados deben respetar los acuerdos tomados por la mayoría, en reuniones de apoderados con sus respectivas Directivas de Nivel (incluso si se ha encontrado ausente en la votación). El colegio no se hace responsable ni interviene en los acuerdos entre apoderados sobre materias relacionadas con dinero (ejemplo: fiestas de navidad, cuotas de curso, regalos, etc.) las que son de entera responsabilidad de los apoderados.

**ARTÍCULO 107:** En caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones entregadas por el establecimiento educacional y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del establecimiento y en secretaria. Los apoderados deben tener la seguridad de que sus hijos/as estarán seguros y bien protegidos, por lo tanto, se les pide actuar con tranquilidad y si es necesario que se presenten en el colegio, se les pide que lo hagan con suma calma.

**ARTICULO 108°:** De acuerdo al Decreto Supremo N° 565/1990 se establece que: “los Centros de Padres y Apoderados orientarán sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.”

**ARTICULO 109°:** En lo referido a las relaciones de Convivencia Escolar, son deberes de los padres y apoderados del establecimiento:

- Comprometerse con una **buena Convivencia** Escolar.
- Mantener **buenas relaciones** con todos los miembros de la comunidad educativa.
- **Respetarse** entre sí, a los alumnos y al personal del establecimiento.
- **Cuidar el prestigio** del colegio de sus hijos/as, evitando todo comentario que pudiese perjudicarlo, lesionarlo o difamarlo.

**ARTICULO 110°:** El incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento, así como cualquier otra acción u omisión que atente contra el rol de apoderado en forma adecuada a los intereses de las partes, faculta al establecimiento para iniciar el procedimiento sancionatorio ante faltas, acciones u omisiones de los padres y apoderados.

Cada vez que es necesario, Dirección realizará “Consejos de Disciplina” donde se analizan los casos de niños para posibles medidas formativa, o a los apoderados y/o personal, que estén afectando la sana convivencia escolar.

**ARTÍCULO 111°:** Procedimiento sancionatorio ante faltas, acciones u omisiones de los padres y/o apoderados en contra de un párvulo, educador, y/o adulto de la comunidad educativa que atente contra la Sana Convivencia Escolar.

Ante la ocurrencia de alguna falta, acción u omisión de un padre o apoderado, será el Colegio, a través del equipo de convivencia escolar y Dirección, quienes evaluarán la posible aplicación de sanciones, conforme a la falta cometida, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Recibida la comunicación y/o denuncia escrita o verbal de la falta, acción u omisión de un padre y/o apoderado, Dirección lo derivará a convivencia escolar de enseñanza básica para que efectúe una investigación.
- 2.- El encargado de convivencia escolar de enseñanza básica, pondrá en conocimiento del denunciado por medio de correo electrónico y/o entrevista dentro de un plazo de 2 días hábiles a contar desde recibida la denuncia.
- 3.- Convivencia Escolar podrá solicitar informes a quien considere necesario para apoyar la información que expone, de igual manera podrá incluir a otro profesional dentro de las entrevistas, indicando los artículos del “Reglamento y Manual de Convivencia” transgredidos.
4. Se deja constancia que si la denuncia de falta, acción u omisión, reviste las características de un delito, en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, el colegio realizará la denuncia correspondiente a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia criminal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
5. En el caso de que haya alumnos involucrados en los hechos, deberán ser informados los padres de los mismos, quedando constancia de ello a través del registro en el acta de Entrevistas que existe al efecto.
6. En dicha entrevista y/o correo electrónico se le deberá indicar al padre y/o Apoderado denunciado que cuenta con 2 días hábiles para dar a conocer sus descargos y/o evidencias frente al hecho. Se deja registro (entrevista o respuesta del mail) en la carpeta del alumno/a o en expediente confidencial, donde el padre y/o apoderado plantea sus descargos frente a la acusación.

7. Recibidos o no los descargos y/o evidencias, del padre y/o apoderado denunciado, el encargado de convivencia escolar, deberá emitir informe de investigación. La investigación deberá efectuarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la derivación.

8.- Dirección, previo informe de Convivencia Escolar, resolverá en un plazo de 3 días hábiles la absolución o la aplicación de alguna de las sanciones que correspondan, contados desde la recepción del informe de investigación. Dirección comunicará al apoderado vía correo electrónico la resolución e informará al padre y/o apoderado vía correo electrónico o de manera personal, informando que cuenta con un plazo de 2 días hábiles para apelar vía correo electrónico ante la Dirección del establecimiento educacional.

6. En caso de no haber apelación o que la misma sea presentada fuera de plazo, se aplicará la sanción, sin más trámite.

7. En el caso de presentarse apelación oportunamente, en contra de la resolución, se suspenderán los efectos de la misma, mientras se estudia la apelación. La Dirección tendrá un plazo de 3 días hábiles para pronunciarse finalmente respecto del asunto, resolución respecto de la cual no procederá recurso alguno y se entenderá como la decisión final del Establecimiento.

**Solución alternativa:** El establecimiento educacional podrá proponer una mediación como primera instancia entre las partes implicadas en el caso, en caso de no que no exista asimetría de poder, con el objetivo de concretar alguna solución colaborativa ante el conflicto cuando exista voluntad de las partes para hacerlo. Dicha mediación sólo podrá realizarse entre dos personas que sean equivalentes en posición. La mediación será dirigida por Dirección o por el Encargado de Convivencia Escolar, y en caso de llegar a un acuerdo en la forma de solucionar el conflicto se levantará un acta que deberá ser firmada por las partes y el encargado de la mediación. El acta deberá señalar entre otras cosas, día y lugar de su celebración, la individualización de las partes, el acuerdo, compromisos adquiridos y firma de los comparecientes.

**ARTÍCULO 112°:** Las sanciones que pueden aplicarse al padre o apoderado objeto de la investigación serán:

1. Amonestación por escrito.
2. Cambio temporal (3, 6 o 10 meses) de apoderado
3. Pérdida de la calidad de apoderado

Dichas medidas se aplicarán en orden de prelación o según sea la gravedad de la falta, estudiada y sancionada por los estamentos pertinentes del colegio.

En caso de inasistencia del apoderado a dos citaciones sin causa justificada, la información se enviará por carta certificada.

**ARTÍCULO 113°:** Se considerarán como faltas meritorias de sanción por parte del colegio:

1. Ingresar al área de salas durante las clases, sin autorización.
2. Utilizar las redes sociales u otros medios de comunicación masiva, para comentar, exponer, difundir, publicitar, funar, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Educativa y/o que atente contra la imagen, dignidad y honra de cualquiera de ellos.
3. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.
4. Difundir, propagar, comentar, exponer, y/o emitir comentarios sobre cualquier situación privada de la vida de un alumno o de su familia, de la cual tomó conocimiento, y de la cual tenía el deber de mantener en reserva y confidencialidad.
5. Manifestar comportamiento reñido con las buenas costumbres que pueda significar daños a miembros de la comunidad o terceros, tanto dentro como fuera del colegio.
6. No pago o atraso injustificado del arancel anual y/o las mensualidades acordadas.
7. Ejercer violencia verbal, física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante u otro miembro integrante de la comunidad educativa, y que atenten contra la buena convivencia escolar.
8. Agredir de hecho o de palabras a cualquier miembro de la comunidad educativa, provocar y alentar riñas entre ellos.
9. La realización de acciones que atenten contra la buena convivencia escolar, como insultos, amenazas, ataques de ira, descontrol, etc., que pongan en peligro la integridad psicológica o física de cualquier miembro de la comunidad escolar.
10. Dañar, destruir, romper, rayar, mobiliario o la infraestructura del colegio.
- 11.- Realizar cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.
- 12.- En general, el incumplimiento de sus obligaciones como padre y/o apoderado, señaladas en el presente instrumento.

**ARTICULO 114°:** El procedimiento de resolución de conflictos debe llevarse con discreción de tal modo que no se dañe la imagen u honra en caso de que la denuncia resulte infundada, para este efecto, deben respetarse los conductos regulares y los procedimientos de investigación del caso.

### TITULO XIII: DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Este Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, sienta las bases para una convivencia armónica entre los párvulos y entre toda la Comunidad Educativa, como asimismo promueve valores universales y asegura un clima adecuado para que el colegio desarrolle su función y logre sus objetivos. Por lo tanto, quien falte a un aspecto del Reglamento, rompe esta convivencia y atenta contra los derechos de los demás haciéndose merecedor (a) de una sanción.

**ARTICULO 115°:** Para los niños/as pequeños las normas y límites son una necesidad de desarrollo y es deber de los adultos el establecerlos, con la finalidad de que puedan convivir adecuadamente en sociedad.

Para aplicar un estilo de disciplina acorde a la edad de los niños, justa y de buen trato, los profesionales de la educación frente a situaciones de faltas o de conflicto entre compañeros aplicarán estrategias como las siguientes, las que se solicita a los apoderados imitar en el hogar para mantener la coherencia disciplinaria:

- a) Siempre mantendrán el autocontrol emocional al momento de corregir un comportamiento (el enojo impide que la corrección sea una experiencia positiva para el o los niños/as).
- b) No tratarán de explicar razones cuando los niños estén enojados (esto puede ser incluso contraproducente y lo más probable es que el niño no las escuche).
- c) Una vez recuperada la tranquilidad del niño/a, se conversará sobre el porqué se le corrige y porqué son importantes las normas (Ej.: para tener amigos, jugar, pasarlo bien, etc.), estableciendo acuerdos y tratos con el/ellos.
- d) Intentarán que los acuerdos y tratos se cumplan lo más rigurosamente posible, aunque el niño/a reclame (la consistencia es la clave de una disciplina eficaz).
- e) Si el conflicto es entre dos o más niños/as, tranquilamente preguntarán a cada uno que pasó y porqué, luego conversarán con ellos sobre formas de resolver el conflicto tratando de encontrar una solución que complazca a los dos o más niños implicados.
- f) Si el niño/a está haciendo algo que no está bien, detendrán dicha acción, le explicarán la razón del porqué lo detienen y lo motivarán cambiándolo a otra actividad entretenida para él/ella.
- g) Se los elogiará y prestará atención especialmente cuando se les observen buenos comportamientos, esto los motiva a seguir comportándose bien, (el exceso de reacción o respuesta frente a malos comportamiento, puede reforzar lo que se desea evitar).
- h) Cuando refuercen un buen comportamiento elogiándolo, serán específicos al indicarles lo que estuvo bien (no solo se limitarán a decir “bien hecho”, les dirán, por ejemplo: estoy orgulloso/a de que hayas compartido tus juguetes...).

- i) Cada Educador/a llevará un registro de seguimiento de los comportamientos que infrinjan la sana convivencia escolar, de cada niño en caso de que estos ocurriesen.

Si el comportamiento inadecuado del niño/a, no responde a las técnicas de los profesionales de la educación, se seguirán los siguientes pasos:

- j) Entrevista del Educador/a con el apoderado, con acta de entrevista registrando el caso y los acuerdos.
- k) Si el caso amerita, el Educador/a puede solicitar a Dirección y/o Jefa de Unidad Técnico Pedagógica según sea el caso, para analizar el problema y plantear apoyos de estrategias de modificación conductual.
- l) Si es necesario, el Educador/a, avalada por Dirección o UTP, solicitará al apoderado llevar al párvulo a un especialista externo según corresponda dándole máximo un mes de plazo para presentar el certificado de evaluación del profesional (este artículo y los siguientes adquieren especial importancia frente a comportamientos agresivos que atenten contra la seguridad del propio niño/a, de sus compañeros o del personal).

**ARTÍCULO 116°:** Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo. Será impuesta conforme a la-gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la-mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida formativa, los-siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
  - 1. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
  - 2. El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
  - 3. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
  - 4. Haber agredido a un Educador/a o funcionario del establecimiento.
- d) La conducta anterior del párvulo.
- e) La Discapacidad o indefensión del afectado

**ARTICULO 117°:** Si el responsable de incumplimiento y/o infracciones fuere un funcionario del Colegio Humberstone, se aplicarán las medidas contempladas en el contrato de trabajo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en la legislación pertinente.

**ARTICULO 118°:** En caso de conductas deficitarias reiterativas del párvulo y/o del apoderado se procede con las siguientes acciones:

- a) Firma de un “Compromiso Especial” de parte del apoderado en la realización de acciones específicas de apoyo al niño/a en la superación de las conductas deficitarias.
- b) Informe Final de Avance de Compromisos Especiales: Informe que se redacta y por el no logro de conductas indispensables para el ingreso al 1° año Básico.
- c) “Condicionalidad por Falta de cumplimiento del compromiso del Apoderado con el quehacer escolar”, la que aplica por:
  - o Incumplimientos reiterados del apoderado, de sus obligaciones para con el establecimiento educacional.
  - o Falta de cumplimiento con los requerimientos frente a casos que precisen de atención de especialistas (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, etc.)
  - o Inasistencias reiteradas a citaciones especiales, reuniones, entrevistas, etc.
  - o Falta de apoyo hacia su hijo en el cumplimiento de sus deberes escolares, (comportamiento positivo, presentación personal, modificación conductual, etc.)
  - o Comportamiento negativo y reiterativo hacia el colegio y/o su personal, el colegio necesariamente debe contar con la confianza y el respeto de sus apoderados para el desarrollo de su quehacer y el logro de sus objetivos educativos. De considerar que la actitud y hechos del apoderado demuestra falta de confianza y/o respeto hacia el establecimiento educacional y/o su personal, en resguardo del bienestar del párvulo, del personal y de los propios apoderados, Dirección solicitará al padre o madre, el cambio de apoderado titular.

#### **TÍTULO XIV: DEL REAGRUPAMIENTO DE CURSOS**

**ARTICULO 119°:** El apoderado del colegio declara estar en conocimiento y acepta que el número de cursos de 1° básico que tiene el Colegio Humberstone, es diferente a los cupos de educación parvularia, por lo que el Colegio como establecimiento educacional autónomo agrupará en los cursos correspondientes a los niños que ingresen 1° básico, considerando aspectos de índole pedagógico, socioemocionales y de convivencia escolar de los niños.

## **TITULO XV: DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTICULO 119°:** El personal del establecimiento educacional, tiene derecho a trabajar en un ambiente de tolerancia y de respeto mutuo.

**ARTICULO 120°:** El personal del establecimiento educacional, tiene el deber de ejercer sus funciones en forma idónea y responsable y respetar las normas del Establecimiento como también los derechos de toda la comunidad educativa.

**ARTICULO 121°:** El personal del Colegio Humberstone, tiene el deber de ejercer sus funciones en forma idónea y responsable y respetar las normas del Establecimiento como también los derechos de toda la comunidad educativa.

**ARTICULO 122°:** El personal del Colegio Humberstone, tiene el deber de colaborar en mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, la seguridad en todo aspecto, el orden y limpieza de su sala y espacios de enseñanza, al momento de realizar y finalizar su actividad educativa diaria.

**ARTICULO 122°:** El personal Docente, tiene el deber de informar periódicamente a los apoderados, de los aspectos académicos, de convivencia escolar y psicosociales de los niños/as, mediante los “Informes al Hogar”, entrevistas y/o comunicaciones escritas.

**ARTÍCULO 123°:** El personal Docente del establecimiento educacional, tiene el deber de realizar su labor educativa de la forma pactada, y/o conforme las sugerencias e instrucciones del Ministerio de Educación.

**ARTICULO 124°:** El personal del establecimiento educacional, tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

**ARTICULO 125°:** El personal del establecimiento educacional, tiene derecho a ser atendido oportunamente por Directivos y personal administrativo, respetando el conducto regular destinado para ello.

**ARTICULO 126°:** El personal del colegio, tiene derecho a recibir información oportuna de las actividades a realizar, ya sea verbalmente o por escrito.

**ARTICULO 127°:** El personal del establecimiento educacional, tiene derecho a ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones conocidas y vigentes.

**ARTICULO 128°:** El personal del establecimiento educacional, tiene derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral y a recibir información para mejorar su labor pedagógica.

**ARTICULO 129°:** En el marco de las relaciones de convivencia, el tipo de Educador que potencia el establecimiento es aquel que crea en el aula un ambiente propicio para el aprendizaje, que es capaz de generar un ambiente cálido, de confianza y respeto con los párvulos, que establece normas de disciplina justas, conocidas, aceptadas y respetadas, que es capaz de generar un ambiente de trabajo organizado y enriquecedor, que invite a indagar, a compartir, aprender y además que tenga buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la comunidad educativa.

**ARTICULO 130°:** El personal docente, tiene el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante el diálogo y entendimiento.

**ARTICULO 131°:** En lo referido a las relaciones de Convivencia, son deberes del personal del establecimiento:

1. Dar cabal cumplimiento con lo estipulado en su contrato de trabajo.
2. Comprometerse con una buena Convivencia Escolar.
3. Mantener buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Respetar a los niños /as, a los apoderados y al personal en general.

Si algún miembro del personal, no cumple con estos deberes primordiales para mantener una buena convivencia, o comete alguna acción que va en contra de estos deberes, la situación será sujeta a estudio por parte de Dirección, quien comunicará sus conclusiones a Recursos Humanos y/o Sostenedor el que finalmente decidirá las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación del cargo.

Mientras dure la investigación y aclaración de algún suceso contrario a la sana convivencia, que revista gravedad para la institución y que esté afectando a algún funcionario, se adoptaran medidas de resguardo hasta que la situación de origen del problema sea aclarado.

**ARTICULO 132°:** El personal del establecimiento está obligado a denunciar a los organismos competentes cualquier delito del cual sean testigos, en especial:

- Situaciones de maltrato a los niños/as en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, Tribunales de Familia)
- Situaciones de acoso que afectaren a los párvulos dentro o fuera del establecimiento.
- Robos o hurtos en el colegio.

- Consumo de drogas o cualquier sustancia ilícita en establecimiento educacional.

**ARTÍCULO 133°:** El personal del establecimiento educacional, se compromete a respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, desde el momento en que firma su contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 134°:** El Establecimiento, es estricto con el personal a cargo de sus párvulos. El establecimiento educacional, solicita y verifica con cierta periodicidad la idoneidad profesional y moral de todo el personal.

## **TITULO XVI: NORMAS GENERALES DE INDOLE TECNICO PEDAGOGICO**

### **1.- De la Concepción Curricular**

**ARTÍCULO 135°:** La intervención pedagógica que regulará el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos estarán regulados según:

- Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- El Proyecto Educativo institucional.
- El Programa Pedagógico para cada Nivel.
- Las Planificaciones de cada curso diseñados por cada Educador/a.

### **2.- De los planes y programas de Estudio.**

**ARTÍCULO 136°:** La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que, en todos los Niveles, se apliquen los planes, programas y normativas técnico-pedagógicas emanadas por el MINEDUC.

La atención pedagógica se implementará sobre la base de los lineamientos entregados por las bases Curriculares de Educación y del Programa Pedagógico NT1 y NT2.

### **3.- De la Evaluación y Promoción.**

**ARTÍCULO 137°:** La evaluación se realizará semestralmente, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el párvulo en los diferentes núcleos de aprendizaje.

La evaluación de los aprendizajes para todos los niveles será registrada en conceptos de acuerdo a las siguientes escalas:

L : Logrado

V.L : Vías de logro

I.A. : Iniciando el aprendizaje

N.O. : No observado

Al finalizar cada semestre se emitirá un informe al hogar, sobre el avance pedagógico logrado por el párvulo.

**ARTÍCULO 138°:** La promoción de los niños de un nivel al siguiente es automática de acuerdo a la ley. En caso de que por situaciones especiales se solicite la repitencia de un niño/a esta solicitud deberá estar respaldada por un informe especial de la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente y del especialista tratante que avale la necesidad y beneficios de la repitencia.

## **TITULO XVII: VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTICULO 139°:** Toda situación no prevista en este Reglamento de Convivencia será resuelta por Dirección y Sostenedores del establecimiento, y de ser necesario, considerando las orientaciones de las autoridades educacionales de la Región.

**ARTICULO 140°:** Es facultad del establecimiento educacional, adoptar las medidas necesarias para una mejor organización del Establecimiento, en lo que dice relación con materias de índole “Pedagógicas y Técnico-Administrativas.”

**ARTICULO 141°:** El apoderado y su pupilo, se comprometen a respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia, desde el momento en que el apoderado firma el contrato de matrícula.

**ARTICULO 142°:** El Colegio Humberstone, no acepta el reingreso a alumnos a los que se les haya caducado su matrícula. El apoderado puede postular nuevamente al establecimiento, pero su matrícula será denegada.

**ARTICULO 143°:** Difusión del Reglamento de Convivencia: Para el integral conocimiento del “Reglamento Interno y Manual de Convivencia” por parte de la comunidad, se informa a sus apoderados que:

- Pueden descargar el archivo en el sitio web [www.colegiohumberstone.cl](http://www.colegiohumberstone.cl)
- Existe una copia actualizada en la Secretaría del establecimiento educacional.

**ARTÍCULO 144°:** Los profesionales de la educación no están autorizados para atender a apoderados en horarios de ingreso ni de retiro de los párvulos. Las entrevistas deben ser solicitadas por medio de correo electrónico. Se ruega encarecidamente, respetar este aspecto para permitir un adecuado desempeño laboral.

**ARTÍCULO 145°:** Evaluación. El sistema de evaluación de los párvulos consiste en una evaluación de procesos por unidades de aprendizajes (basado en las nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia). Se evalúa a través de diversos instrumentos (pertinentes a su etapa escolar) que miden los logros de los objetivos de aprendizaje, vistos durante la unidad. Aquellos se traducen cada semestre en un informe al hogar.

**ARTÍCULO 146°:** Cumpleaños. Está permitido repartir tarjetas de invitación a cumpleaños, siempre y cuando sea para todo el curso. En caso contrario, la invitación debe hacerse fuera del colegio y con la debida reserva, para no ocasionar conflictos entre los párvulos. No está permitida la celebración de cumpleaños dentro del aula, y del establecimiento educacional.

**ARTÍCULO 147°:** Juguetes. Los párvulos no están autorizados para utilizar juguetes dentro de la jornada de clases. Por lo tanto, si alguno presenta juguetes se le solicitará que durante la clase lo guarde en su mochila y lo pueda utilizar en el recreo. Además, está prohibido traer objetos de valor, como teléfonos celulares, tablet, entre otros. Cada familia debe hacerse responsable de los juguetes que presente el párvulo a clases, por lo tanto, se deberá inculcar la responsabilidad en el cuidado de las pertenencias, todo esto debido a que el colegio no se hará responsable por la pérdida o daño de los juguetes. En el caso de párvulos con necesidades educativas especiales, se permitirá el uso de objetos personales y juguetes que cumplan la función de apoyo pedagógico, emocional o de autorregulación, siempre que estén debidamente justificados por el equipo de apoyo especializado.

**ARTÍCULO 148°:** Dinero. Los párvulos no deben traer dinero al colegio, a menos que éste sea solicitado para una actividad programada, el cual debe venir en un sobre cerrado con el nombre del párvulo, especificando para qué es y comunicarlo en cuaderno de comunicaciones.

**ARTÍCULO 149°:** Colación. Los párvulos cuentan con un momento de colación durante su jornada. La colación es un momento dentro de sala de clases acompañados por los profesionales de educación y asistentes. El colegio sugiere una minuta de colación a inicios de cada año, la cual está basada en una alimentación saludable. En el caso que un párvulo no presente colación, se contactará al apoderado para coordinar una solución.

**ARTÍCULO 150°:** Entrevistas. El Colegio promueve la comunicación y coordinación permanente con los padres, madres y/o apoderados, así como con los párvulos. Sin perjuicio de que la política con ellos sea de atención permanente, se requiere por razones de ordenamiento administrativo, seguir un protocolo:

1° Instancia: Educador/a de párvulos del nivel

2° Instancia: Inspector General, UTP, y/o Convivencia Escolar

3° Instancia: Dirección

Para el caso de entrevistas personales con el director, se debe solicitar de manera presencial y/o por escrito vía correo electrónico a Secretaria del colegio.

### **ANEXO 1:**

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.**

**I.- INTRODUCCIÓN:** La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y al Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**II.- DERECHOS DE LOS NIÑOS(AS):** Las niñas, niños son titulares de los siguientes derechos, indicados de manera enunciativa y no limitativa:

- 1.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- 2.- Derecho a la identidad
- 3.- Derecho a vivir en familia
- 4.- Derecho a la igualdad sustantiva
- 5.- Derecho a no ser discriminado
- 6.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- 7.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- 8.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- 9.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- 10.- Derecho a la educación
- 11.- Derecho al descanso y al esparcimiento
- 12.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- 13.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- 14.- Derecho de participación

15.- Derecho a la intimidad

16.- Derecho a la indemnidad sexual

### III.- CONCEPTOS CLAVES:

**1.- Buen Trato:** “Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los Involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias.”

**2.- Prácticas inadecuadas:** “Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”.

**3.- Vulneración de Derechos:** las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

**4.- Maltrato:** “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

**5.- Maltrato físico:** Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al niño(a), tirar el pelo/orejas

**6.- Abuso sexual:** “Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”

**7.- Maltrato psicológico:** Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.

Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

**8.- Negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

Expresiones de negligencia son: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para el clima, atrasos reiterados en el retiro, Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar, Intoxicación por ingesta de productos tóxicos, Niño(a) circula solo por la calle, entre otras.

**IV.- VULNERACIÓN DE DERECHOS:** Se considerará una vulneración derechos a los niños y niñas del establecimiento educacional, cuando haya acciones u omisiones que puedan configurarse como maltrato, descuido o trato negligente de sus padres, apoderados, o terceros responsables de su cuidado, especialmente cuando:

- 1.- Existe maltrato sexual, físico y/o psicológico al niño(a).
- 2.- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda del niño(a)
- 3.- No se proporciona atención médica básica.
- 4.- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- 5.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- 6.- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- 7.- incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento educacional, sin el justificativo correspondiente.

Este instrumento específico debe contemplar acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Local de la Niñez (OLN) respectiva- al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el párvulo.

## **V.- RESPONSABLES DE DENUNCIAR HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO O NIÑA:**

- a) Miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Equipo Directivo
- c) Encargado(a) de convivencia escolar
- d) Educadoras de párvulos
- e) Técnicos en párvulos
- e) Asistentes de la educación

## **VI.- PROCEDIMIENTOS:**

**1.- PROCEDIMIENTO POR NEGLIGENCIA PARENTAL:** El procedimiento que se debe aplicar el establecimiento educacional, es el siguiente:

1.1.- Si el equipo o personal del colegio (Director(a), educadores, técnicos de párvulos, asistentes de la educación, auxiliares, etc.) o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecta y/o toma conocimiento de sospechas de negligencia parental, que pueda configurar una vulneración de derechos de un párvulo por negligencia parental, debe informar por escrito a la educadora del nivel o a Dirección, en un plazo máximo de 1 día hábil. En el caso de que la educadora reciba la denuncia, deberá comunicar la situación a Dirección a más tardar en 1 día hábil.

1.2.- Dependiendo de la gravedad de la denuncia, Dirección una vez que tome conocimiento de la posible vulneración de derechos, podrá:

a) Citar personalmente al padre, madre y apoderado del párvulo a una entrevista para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 3 días hábiles. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia. A la reunión si es necesario también podrá asistir la educadora del nivel.

b) Derivar la denuncia a Convivencia Escolar, quien deberá citar a una entrevista al padre, madre o tutor legal, para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que es notificado. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.

1.3.- Llegado el día de la entrevista, Dirección y/o el Encargado(a) de Convivencia Escolar, indagará en la o el tipo y causas de la negligencia, con el propósito también de que el padre, madre y/o apoderado adquiera compromisos de protección a los derechos del párvulo, asumiendo compromisos por escrito, y que los hechos no vuelvan a repetirse.

1.4.- Si el padre, madre y/o apoderado no asiste a la entrevista sin causa justificada, o los compromisos adquiridos por estos no son cumplidos, y el niño o niña nuevamente presenta señales de ser vulnerado en sus derechos por negligencia parental, el colegio pondrá la situación en conocimiento de la Oficina Local de la Niñez de la comuna correspondiente; o en casos de mayor gravedad ingresará requerimiento de

protección ante el Tribunal de Familia respectivo a más tardar en un plazo de 3 días hábiles a contar de la inasistencia injustificada o de ocurrida la nueva vulneración, sin más trámite. La derivación del caso a la Oficina Local de la Niñez, se efectuará vía correo electrónico o mediante Oficio ingresado en la Oficina de Partes; y el requerimiento de protección judicial se efectuará de manera electrónica por la página web del poder judicial.

## **2.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, RELACIONADOS A MALTRATO INFANTIL.**

Se entiende por maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual provoca a un niño, niña o adolescente, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. El maltrato puede ser físico o psicológico.

Si un párvulo se presenta en el establecimiento educacional con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpes, etc., el Colegio procederá de la siguiente manera:

2.1.- El profesional o funcionario(a) del establecimiento educacional que se percate de las condiciones físicas del párvulo, deberá comunicar por escrito de este hecho a Dirección y/o Encargado(a) de Convivencia Escolar, quien deberá indagar en el origen de las lesiones, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones y/o el apoderado presentó alguna explicación acerca de las mismas. Si no puede determinarse el origen de las lesiones, se deberá llevar al párvulo a la constatación de lesiones en el Centro de Salud más cercano, comunicando vía teléfono a sus padres y/o apoderados.

Si el hecho es constitutivo de delito el establecimiento educacional, interpondrá la denuncia respectiva en un plazo máximo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, y/o Juzgado de Garantía, sin perjuicio de poner en conocimiento al padre, madre y/o apoderado en el menor plazo posible. Además de denunciar el hecho, ante el Tribunal de Familia correspondiente, ingresando a través de la página web del poder judicial el respectivo requerimiento de protección.

2.2.- El colegio deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado y apoyar pedagógicamente al niño/a o adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.

2.3.- Dirección o profesional encargado y designado por el colegio, debe estar dispuesto a colaborar la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, etc.

### **3.- PROCEDIMIENTO OTROS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

3.1.- La educadora o cualquier funcionario u apoderado del establecimiento educacional, que tiene sospechas o tomó conocimiento de hechos constitutivos de vulneración de derechos de los párvulos, informará verbalmente o escrito al encargado de convivencia escolar; a Dirección o a la educadora del nivel de la situación. Si la denuncia es verbal, se deberá levantar acta por quien recibe la denuncia, debidamente firmada por el denunciante.

3.2.- Una vez recibida la denuncia por posible vulneración de derechos, el equipo de convivencia escolar, o Dirección, serán los encargados de activar el protocolo de actuación por posible vulneración de derechos y se dará inicio de la investigación, mediante el registro de las acciones. Si la denuncia la recibe una persona distinta al encargado de convivencia escolar, se deberán remitir los antecedentes en un plazo máximo de 1 día hábil al encargado de convivencia escolar o a Dirección.

En caso de que un estudiante de relato sobre situaciones de maltrato físico o psicológico, aunque no haya evidencias del maltrato, como lesiones, si dicho maltrato proviene de su entorno familiar, o de las personas con quienes habita o reside, se deberá iniciar requerimiento de Protección en el Tribunal de Familia de la comuna donde el párvulo tiene domicilio, por la página web del poder judicial.

3.3.- El plazo establecido para realizar el proceso de investigación, cuando la situación lo amerite, y dar respuesta oportuna a las familias, será de un máximo de 7 días hábiles.

3.4.- En caso de que se requiera, y que el hecho vulneratorio no provenga precisamente del madre, madre o apoderado, se deberá citar al apoderado del niño, niña o adolescente, a través de los canales oficiales de comunicación del establecimiento educacional, en un plazo máximo de 2 días hábiles.

3.5.- Se efectuará entrevista con el o la apoderado(a) para informar situación de sospecha de vulneración de derechos.

3.6.- Si la persona sospechosa de vulneración de derechos, forma parte de los trabajadores del colegio, será entrevistado para conocer su relato; y en caso de que los hechos denunciados sean graves, se adoptarán medidas preventivas, como la separación provisoria de funciones del trabajador, o redestinación a otras labores, o cualquier otra para resguardar la seguridad e integridad del párvulo, manteniendo el resguardo de su identidad hasta que se tenga claridad del responsable o de los hechos.

7.- Se realizará seguimiento y acompañamiento del caso, por parte del encargado de convivencia escolar mientras dure la investigación, y luego de terminada la investigación si es necesario.

8.- Finalmente, el establecimiento educacional, mediante el profesional idóneo, realizará un acompañamiento socioemocional al estudiante, en caso que se compruebe la vulneración de derechos, y que el párvulo no tenga apoyo psicólogo; y además se generará un plan de apoyo pedagógico para asegurar el desarrollo de aprendizajes del niño o niña.

## **NORMAS COMUNES A LOS 3 PROCEDIMIENTOS:**

1.- Toda persona que tome conocimiento de los hechos de vulneración de derechos, ya sea como parte, testigo, colaborador, denunciante, denunciado, investigador, etc., tiene el deber de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que este se encuentre acompañado de un adulto responsable de su confianza, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando su revictimización.

2.- Toda persona que tome conocimiento de los hechos de vulneración de derechos, ya sea como parte, testigo, colaborador, denunciante, denunciado, investigador, etc., tiene el deber de resguardar la identidad de quien aparece como adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable y los hechos.

3.- La comunicación con los padres y/o apoderados del párvulo, se efectuará por los conductos regulares del establecimiento educacional, esto es, mediante citación a entrevista (citación que se realizará por teléfono o correo electrónico) o en casos más urgentes o sea necesario, se llevará a cabo por correo electrónico (registrado en el colegio). En aquellos casos que no sea posible la comunicación por teléfono, por correo electrónico, se enviará carta certificada al domicilio del apoderado registrado en el contrato de matrícula.

**VII.- JUDICIALIZACIÓN DE CASOS:** El colegio realizará esta acción en dos tipos de situaciones, que afecten a los párvulos:

A) En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros o Juzgado de Garantía) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentar la denuncia desde que se toma conocimiento de los hechos.

B) En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a). Ante la presencia de estos indicadores, el establecimiento educacional presentará oportunamente un requerimiento de medida de protección a favor del niño(a) en el Tribunal de Familia correspondiente. La solicitud de una medida de protección puede generar que el tribunal adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño(a), derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña

al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor(a) del niño(a), el ingreso a una casa de acogida para niños, entre otras medidas.

## **VIII.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.**

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar: *“Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”*

Las personas indicadas en el párrafo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Los funcionarios del establecimiento educacional, comunicarán el hecho que reviste las características de delito por escrito a la Dirección o encargado de convivencia escolar, quien, a su vez, deberá cumplir con el deber de denunciar ante los organismos correspondientes.

**¿Dónde denunciar?** La denuncia se podrá efectuar en o ante:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones
- Ministerio Público o Fiscalía de Alto Hospicio.
- Juzgados o Tribunales del país con competencia penal o criminal.

**Contenido de la denuncia:** La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

La denuncia se podrá efectuar concurriendo personalmente a la institución pública respectiva (Carabineros, PDI, Ministerio Público, etc), debiendo pedir al término de la declaración el número del parte policial; o denunciar ante el Ministerio Público vía correo electrónico.

**Sanción frente al incumplimiento de la obligación de denunciar:** El artículo 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se

prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieran constituir delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito.

### **Distinción por edades, respecto del posible victimario o agresor:**

Si el alumno/a presunto victimario o agresor, es menor de 14 años, significa que carece o no tiene responsabilidad penal adolescente, por tanto, la denuncia, requerimiento y/o solicitud de protección, debe efectuarse o derivarse al Tribunal de Familia competente; a través de la Oficina de Local de la Niñez de la comuna.

Si el alumno/a presunto victimario es mayor de 14 años: implica una conciencia de transgresión hacia el otro, la ley lo declara como responsable penalmente, por lo cual su conducta pudiera ser constitutiva de un delito penal y ello amerita una denuncia formal ante Carabineros de Chile, PDI, Ministerio Público o Tribunales con competencia criminal.

## **IX. OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y/O AYUDA:**

a) Fono 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia de apoyo preventivo y de orientación a quienes son o podrían ser víctimas de Violencia Intrafamiliar (VIF): mujeres, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, etc. Funciona las 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.

b) Fono 147: Fono niños de Carabineros de Chile: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Funciona todo el año, las 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.

c) Oficina Local de la Niñez (OLN): Las Oficinas Locales de la Niñez son la expresión más concreta que tiene la Ley de Garantías y Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Son la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia. La Oficina Local de la Niñez en la comuna de Iquique está ubicada en calle Gorostiaga N°120.

d) Oficinas de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD): oficinas comunales que entregan información y apoyo especializado en casos de vulneración de derechos de niños/as y/o adolescentes.

e) Defensoría de la Niñez: Institución que tiene como funciones principales, observar y dar seguimiento. Incluye el pedir antecedentes a órganos del Estado y privados para evitar que se produzcan vulneraciones de derechos, entregar recomendaciones y hacer seguimiento a estas, y velar porque los responsables de

formular las políticas públicas y la legislación nacional tengan como consideración primordial los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La difusión y promoción de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Promoviendo el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, la ratificación de tratados internacionales, difundir conocimiento, presentar informes a organismos internacionales y velar por la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes. Para denunciar vulneraciones de derechos de niños, niñas o adolescentes u otra consulta relacionada +56 22 4979602.

## **X.- MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS A ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

1.- Se podrá aplicar a adultos de la comunidad educativa, que incurran en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de vulneración de derechos a un párvulo, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Disculpas privadas
- d) Disculpas públicas
- e) Cambio de apoderado
- f) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- g) Aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en caso de ser el adulto funcionario del colegio.
- h) Prohibición de ingreso al establecimiento educacional por un tiempo determinado.

2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, además de las medidas preventivas que se pueden adoptar como la separación provisoria de funciones, o la destinación a otras tareas, de ser encontrado responsable, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en la legislación laboral pertinente.

3.- Si el responsable de la acción u omisión, fuere el padre, madre o apoderado del niño, niña, en casos graves se podrán disponer medidas preventivas, como la prohibición de ingreso al establecimiento educacional, o la obligación de designar un nuevo apoderado, y prohibición de contacto con el párvulo afectado.

## **XI.- MEDIDAS PREVENTIVAS, CAUTELARES O DE RESGUARDO:**

Frente a las denuncias de vulneración de derechos efectuadas contra un adulto de la comunidad educativa, se instalarán medidas preventivas o de resguardo, durante el tiempo que dure la investigación hasta su resolución final:

- 1.- Prohibición de contacto del presunto agresor al niño o niña presuntamente afectado.

- 2.- Prohibición de ingreso o concurrencia a determinados lugares en el establecimiento educacional, ya sea totalmente o durante ciertos horarios o días.
- 3.- Separación provisoria del trabajo, para evitar contacto directo con niños y niñas. En este caso, se debe indicar que el establecimiento educacional no puede suspender totalmente de las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, y solo será apartado completamente de las funciones el supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva o prohibición de acercamiento por un Tribunal de Justicia.
- 4.- En caso de que el adulto investigado, sea apoderado, se determinará el cambio provisorio de apoderado mientras dure la investigación y hasta su resolución, con prohibición de asistir e ingresar al establecimiento educacional.
- 5.- Destinación o cambio de funciones del trabajador, de manera temporal y provisoria. Esta medida solo podrá aplicarse cuando la labor del trabajador pueda ser cumplida en otra unidad o departamento, donde no tenga contacto con el estudiante presuntamente afectado y cuando dicha labor sea similar o semejante a la función por la que fue contratado.
- 6.- Resguardo y confidencialidad de la identidad del niño, niña o adolescente presuntamente afectado.

## **VI.- ACCIONES REPARATORIAS, PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.**

- 1.- Contribuir a que el niño o niña mantenga su rutina diaria dentro del establecimiento educacional.
- 2.- Derivación a apoyo psicosocial del párvulo.
- 3.- Seguimiento y acompañamiento socioemocional al párvulo por parte de la Orientadora o de la educadora del nivel.
- 4.- Triangulación de información desde el establecimiento educacional, con profesionales externos, u organismos públicos o privados, informados por el apoderado del estudiante, o señalado por los Tribunales de Justicia.
- 5.- Realización de actividades de contención de apoyo pedagógico y psicosocial, en favor del niño, niña o de un grupo de la comunidad educativa.
- 6.- El equipo técnico pedagógico generará un plan de apoyo para asegurar el desarrollo de aprendizajes del párvulo.
- 7.- El establecimiento educacional deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección o cautelares decretadas por resolución judicial, de las que fuera informado.
- 8.- Seguimiento y comunicación constante con el padre, madre o apoderado del estudiante, por parte de la educadora del nivel u otro funcionario designado, por un período mínimo de 2 meses.
- 9.- En caso de corresponder o de ser necesario derivar el caso, para su conocimiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD), o a la Oficina Local de la Niñez de la comuna respectiva, debiendo proporcionar la información necesaria.

## ANEXO 2:

### PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE ACCIDENTES DE LOS PARVULOS.

**I.- INTRODUCCIÓN:** Este protocolo tiene como fin ser una guía detallada de cómo se debe actuar en las diferentes situaciones de accidentes escolares de un niño/a, los que puedan originarse en el establecimiento (Nivel Kinder) o durante el trayecto de ida o regreso al establecimiento, define las directrices de actuación frente a cada una de las situaciones en que nuestros alumnos/as se convierte en víctima de accidentes escolares. Este documento establece los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a una situación de accidente escolar de un niño/a.

#### **II.- FUNDAMENTO LEGAL**

- Ley N° 16.744 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
- Decreto supremo N° 313/1973 incluye a los escolares en el seguro de Accidentes de Trabajo de acuerdo con la Ley 16.744

#### **III.- CONCEPTOS:**

**a) Seguridad escolar:** es el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos requerido para que los miembros de la Comunidad Educativa puedan participar de un ambiente seguro.

**b) Accidente:** Es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o la muerte (concepto de la Ley 16.744).

**c) El seguro Escolar:** Es un beneficio que protege al estudiante que sufre un accidente o lesión a causa o con ocasión de sus estudios o durante la realización de su práctica profesional. Los estudiantes también quedan protegidos durante el trayecto entre su domicilio y el recinto educacional o el lugar donde realizan su práctica.

Los beneficiarios del seguro escolar son aquellos estudiantes regulares de establecimientos fiscales o particulares **desde el nivel de transición de la educación parvularia (pre kinder)**, de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, por los accidentes que sufran durante sus estudios, desde que se matriculan en ellos, con excepción de los períodos de vacaciones

La atención será entregada por las postas u hospitales de servicio de salud en forma gratuita. Si el estudiante se atiende, por cualquier razón, en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud.

Las prestaciones médicas que se incluyen en este seguro son:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- Adicionalmente, todo estudiante invalidado a consecuencia de un accidente escolar, y que experimente una disminución considerable en su capacidad de estudio, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá programarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales de estudio de la víctima.

#### **IV: CLASIFICACIÓN ACCIDENTES**

**1. Accidentes leves:** Son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves. Son ejemplos de este tipo de accidentes: Erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios.

**2. Accidentes menos graves:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo. Son ejemplos de este tipo de accidentes: Esguinces, caídas o golpes con dolor persistente, heridas sangrantes, hematomas. Requiere tratamiento médico en el servicio de urgencia más cercano.

**3. Accidentes graves:** Son aquellas que requieren de atención inmediata de asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, pérdida del conocimiento, heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.

#### **V.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

##### **1.- PROCEDIMIENTO ACCIDENTE LEVE:**

1.1.- Se debe llevar al estudiante de manera inmediata al párvulo por el funcionario que ha presenciado el hecho o accidente, ante el profesional encargado quien deberá aplicar Primeros Auxilios de acuerdo al tipo de lesión.

1.2.- La educadora del nivel o la técnico en párvulos, llamará luego de realizados los primeros auxilios, al Apoderado o Adulto responsable del niño o niña, y le informará cuál fue el procedimiento realizado.

1.3.- Apoderado/a luego de conocer los antecedentes, es quien decide si el menor se reintegra a clases o prefiere retirarlo.

1.4.- Se registrará el accidente al finalizar todo el procedimiento con el estudiante y apoderado.

## **2.- PROCEDIMIENTO ACCIDENTE MODERADO O MENOS GRAVE.**

2.1.- Se debe llevar al párvulo de manera inmediata a enfermería por el funcionario que ha presenciado el hecho o accidente, donde el funcionario(a) encargado(a) deberá aplicar Primeros Auxilios de acuerdo al tipo de lesión.

2.2.- La educadora del nivel o la asistente de aula, llamará luego de realizados los primeros auxilios, al Apoderado o Adulto responsable del niño o niña, y le informará cuál fue el procedimiento realizado.

2.3.- Inspectoría se comunicará con el apoderado para informar los detalles del accidente, de acuerdo al Decreto 313/73, Ley 16.744 art. 3., para que realice el retiro del estudiante del colegio, y sea llevado a un centro asistencial. El seguro de accidente escolar da cobertura a la red pública de Salud, por lo tanto, debe dirigirse al Hospital Regional de Iquique u otro centro de atención de salud pública. En el evento de que el apoderado no pueda ser contactado por ningún medio, y por el bienestar del estudiante, sea necesaria atención médica, el estudiante será traslado por funcionario(s) del colegio al centro asistencial de salud más cercano.

2.4.- Se registrará el accidente al finalizar todo el procedimiento con el estudiante y apoderado. Se entregará el respectivo formulario de accidente escolar al apoderado.

## **3.- PROCEDIMIENTO ACCIDENTE GRAVE.**

3.1.- Los Directivos, Educadores, o Asistentes de la Educación, llamarán inmediatamente al 131, solicitando una ambulancia.

3.2.- En caso que suceda en recreo, será, quien presenció el accidente el encargado de informar del accidente a la educadora del nivel, y/o Directora.

3.3.- Se inmoviliza al estudiante y se espera la llegada de la ambulancia, para su traslado al centro asistencial.

3.4.- La educadora del nivel o la asistente de aula, se contactará de manera inmediata al apoderado para informar la situación y la activación del protocolo por accidente grave.

3.5.- Dirección designará a una persona responsable para acompañar al estudiante accidentado en la ambulancia, quien será responsable hasta que se presente el apoderado, que será derivado al Hospital Regional de Iquique.

3.6.- Si el párvulo sufriera un traumatismo grave (por ejemplo, golpe en la cabeza con pérdida de conciencia, golpe en la cabeza con sangramiento profuso, deformidad de extremidades, dificultad respiratoria, dolor intenso, pérdida de conciencia o mareo, compromiso ocular importante) el párvulo deberá permanecer en el lugar del accidente sin ser movido y acompañado por un adulto hasta la llegada

del servicio de atención médica de urgencia ( SAMU) quienes evaluarán el accidente en terreno y autorizará el traslado, se informará de inmediato al apoderado y a la Dirección. El/la alumno/a será acompañado por la asistente de aula o quien indique la Directora. El acompañante, deberá permanecer con el niño o niña hasta que llegue el padre, madre o apoderado al servicio de Urgencia.

3.7.- Si por circunstancias extraordinarias la ambulancia demorara su llegada y sólo si hubiera riesgo vital, la Dirección autorizará el traslado del alumno/a, acompañado del personal capacitado para éstos fines del establecimiento para prestar las medidas de urgencia necesarias.

## **VI.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES**

- La comunidad educativa debe informarse sobre el plan de Seguridad Escolar.
- La comunidad educativa debe Informarse sobre los beneficios del Seguro Escolar.
- Mantener una actitud preventiva en sus acciones diarias.
- Generar instancias de diálogo que promuevan la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa debe informar a secretaria de cualquier situación de riesgo que identifiquen dentro del establecimiento educacional.

## **VII.- OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS**

- 1.- Mantener en la Secretaría o Admisión del Colegio, su número de teléfono, correo electrónico y domicilio actualizado, para que puedan ser localizados en caso de que deba informarse un accidente de su hijo/a.
- 2.- Informar al establecimiento educacional por escrito al inicio del año escolar, si su hijo/a cuenta con seguros privados de atención ante un accidente escolar, y el centro asistencial de salud al que deberán ser trasladados en los casos que corresponda.
- 3.- Informar al establecimiento educacional por escrito, si su hijo/a, presenta alguna patología, alergia, enfermedad, u otra información médica de relevancia, para que pueda ser transmitida en el Centro de Salud en el evento de que sea el establecimiento educacional quien deba trasladar al párvulo accidentado. La información debe ser completada al momento de matricular en ficha entregada para tales efectos. Si la información sobre el párvulo debe ser modificada durante el año escolar, se debe informar por escrito a Secretaria o Admisión del Colegio.
- 4.- En el caso, de que el establecimiento no efectuase la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al accidente por causa justificada, podrá realizar la denuncia el padre/madre o apoderado/a del párvulo o cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos.

5.- Los Padres, Madres y Apoderados, deben guardar la copia de la denuncia del accidente escolar y toda la documentación médica, ya que en caso de que a futuro surja alguna complicación médica, producto del accidente escolar, el Seguro Escolar cubrirá hasta que la persona quede totalmente sana para eventuales futuras atenciones.

## **VIII.- IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL Y REDES DE ATENCIÓN EN GENERAL.**

Si el accidente escolar ocurre en las dependencias del establecimiento educacional o cerca del mismo, el párvulo será trasladado al Centro de Salud Cesfam Sur, ubicado en calle Playa El Águila con Av. La Tirana de la ciudad de Iquique; y en casos de extrema gravedad al Hospital Regional de Iquique, ubicado en Av. Héroes de la Concepción N°502 de la ciudad de Iquique.

### **ANEXO 3:**

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES**

**I.- OBJETIVO:** Los Niños y niñas son sujetos de protección, en este ámbito los adultos tienen la obligación de brindarles seguridad y resguardarlos ante situaciones que pueda afectar su integridad física y psicológica.

Generar estrategias de prevención a hechos de agresión o connotación sexual.

Adoptar las medidas de protección pertinentes respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, y derivarlos a los organismos competentes.

Las actuaciones contenidas en el presente protocolo están orientadas a prevenir y/o garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los párvulos, además de la adopción de medidas preventivas.

## **II.- PRINCIPIOS.**

1.- El criterio que deberá presidir las actuaciones incluidas en este protocolo, es el interés superior del niño y niña.

2.- La prevención del Abuso Sexual Infantil: es una tarea ineludible del Sistema Escolar y de la Comunidad Educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo, social pleno y saludable. Es deber de los adultos proteger y movilizarse para evitar hechos abusivos en contra de los niños y niñas, y para subsanar las consecuencias de éstos hechos cuando ocurren.

### III.- ABUSO SEXUAL INFANTIL.

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo<sup>1</sup>.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños y niñas.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que los niños(as) tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un niño(a) vía internet con propósitos sexuales (grooming).

**¿Cómo puedo saber si un niño está siendo o ha sido abusado sexualmente?** Los niños y niñas que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas.

- Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
- Conducta retraída.
- Estallidos de angustia.
- Ansiedad.
- Depresión
- Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

Los niños menores de tres años pueden presentar lesiones genitales y reacciones inespecíficas que, en un principio, parecen inexplicables: irritabilidad, rechazos, regresiones, llanto, trastornos del sueño y el

---

<sup>1</sup> Conducta o comportamiento sexual que consiste en buscar placer sexual en la observación de otras personas en situaciones eróticas.

apetito. En cualquiera de estos casos, no debería descartarse la sospecha antes de una cuidadosa evaluación por parte de profesionales especializados.

#### **IV.- TIPIFICACIÓN PENAL DE DELITOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS.**

- 1.- Delito de violación impropio de menor de 14 años de edad. (Artículo 362 del Código Penal)
- 2.- Delito de abuso sexual
  - Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del Código Penal)
  - Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años de edad) (Artículo 366 bis del Código Penal)
  - Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del Código Penal)
- 3.- Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía
  - Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del Código Penal)
  - Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del Código Penal)
  - Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal).
- 4.- Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la prostitución
  - Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del Código Penal)
  - Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio (Artículo 367 ter del Código Penal)
  - Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del Código Penal)

#### **V.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

##### **Antecedentes:**

1. **Obligación legal de denunciar:** De conformidad a lo establecido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
2. Las personas indicadas en el párrafo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Los funcionarios del establecimiento educacional, comunicarán el hecho que reviste las características de delito por escrito a la Dirección o encargado de convivencia escolar, quien, a su vez, deberá cumplir con el deber de denunciar ante los organismos correspondientes.
- 3.- **¿Dónde denunciar?** La denuncia se podrá efectuar en o ante:
  - Carabineros de Chile

- Policía de Investigaciones
- Ministerio Público o Fiscalía de Alto Hospicio.
- Juzgados o Tribunales del país con competencia penal o criminal.

**4.- Contenido de la denuncia:** La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

La denuncia se podrá efectuar concurriendo personalmente a la institución pública respectiva (Carabineros, PDI, Ministerio Público, etc), debiendo pedir al término de la declaración el número del parte policial; o denunciar ante el Ministerio Público vía correo electrónico.

**5.- Sanción frente al incumplimiento de la obligación de denunciar:** El artículo 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieran constituir delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito.

**6.- Distinción por edades, respecto del posible victimario o agresor:**

Si el alumno/a presunto victimario o agresor, es menor de 14 años, significa que carece o no tiene responsabilidad penal adolescente, por tanto, la denuncia, requerimiento y/o solicitud de protección, debe efectuarse o derivarse al Tribunal de Familia competente; a través de la Oficina de Local de la Niñez de la comuna.

Si el alumno/a presunto victimario es mayor de 14 años: implica una conciencia de transgresión hacia el otro, la ley lo declara como responsable penalmente, por lo cual su conducta pudiera ser constitutiva de un delito penal y ello amerita una denuncia formal ante Carabineros de Chile, PDI, Ministerio Público o Tribunales con competencia criminal.

**A.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UNA SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL, U OTRO HECHO DE CONNOTACIÓN SEXUAL:**

En caso que la educadora de párvulos, o cualquier otro funcionario del establecimiento educacional tenga la sospecha o tenga evidencias de que un párvulo, ha sido o está siendo abusado sexualmente, o expuesto a situaciones de connotación sexual, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se informará de manera inmediata al Inspector General o Dirección para la activación del Protocolo. Plazo 1 día hábil.
2. El Encargado de Convivencia Escolar o parte de su equipo, procederá a reunirse con el estudiante en una entrevista en la que deberán recabar información acerca de esta sospecha, de manera cautelosa y sin ningún tipo de presión hacia el párvulo. En caso de que el estudiante no entregue mayores antecedentes, o se niegue a hablar, pero existan otros elementos de sospecha, se deberá continuar con el protocolo.
3. Encargado de Convivencia procederán a reunirse con los padres y/o apoderados del niño/a fin de dar a conocer la situación, informando que frente a estas sospechas, se sugiere derivación del estudiante a un especialista externo.
4. Esta entrevista quedará registrada en forma escrita en la ficha de atención, donde el apoderado se comprometerá en presentar informe de atención del especialista.
5. Orientadora y/o Encargado de Convivencia realizarán seguimiento al estudiante y al compromiso realizado por el apoderado, en caso de no cumplir con esto, se realizará denuncia por posible Vulneración de Derechos, o se realizará derivación a la Oficina Local de la Niñez.
6. Se adoptarán estas mismas medidas en caso que un apoderado/a u otro miembro de la Comunidad Escolar informe a su Educadora, Orientadora, o directamente al Director que tiene sospechas de que un párvulo sea o haya sido víctima de abuso sexual.

## **B.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN RELATO DE ABUSO SEXUAL EFECTUADA POR UN PÁRVULO:**

La persona a quien un párvulo/a revele una situación de abuso sexual o de connotación sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

- Escuchar y acoger el relato.
- No poner en duda el relato, ni juzgar.
- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- No pedir al alumno que relate repetidamente la situación de abuso.
- No solicitar detalles excesivos
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente, lo importante es contener.

A continuación, las acciones a seguir frente a la revelación de un abuso sexual u otras situaciones de connotación sexual, serán las siguientes:

1. La persona que recibió el relato, debe hacer un registro escrito de lo relatado por el párvulo.
2. Dar aviso inmediato a Dirección y/o Inspector General.

3.- Si el párvulo denuncia tratarse de abuso sexual o una violación, el estudiante deberá ser trasladado inmediatamente al Servicio de Salud de urgencia, para los exámenes médicos respectivos.

4. Dirección o Inspector General, deberán efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Juzgado de Garantía, dentro del plazo de 24 horas. La denuncia se deberá efectuar concurriendo de manera presencial ante el Organismo Público, pidiendo al término de la declaración el número del parte policial. Además se deberá informar a Dirección si el posible agresor vive o no junto al estudiante, para que el caso de que sea afirmativo, se pida al Juzgado de Familia la respectiva medida de protección, tendiente a alejar al presunto agresor del niño o niña. El requerimiento de protección al Juzgado de Familia, se deberá efectuar vía web a través de la página del poder judicial.

5. Dirección, Inspector General o la Encargado(a) de Convivencia, citará a los padres y/o apoderados del estudiante para comunicarles la situación, informándoles que el colegio procedió o procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones o Juzgado de Garantía.

6.- En caso que el relato haya sindicado como presunto agresor a un funcionario del colegio, se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación, y el funcionario deberá ser redestinado o suspendido de sus funciones de manera preventiva, destinándolo a otras labores que impidan el contacto con el párvulo, hasta el término de la investigación. En el caso de que exista alguna resolución judicial que ordene prohibición de acercamiento o de contacto con el párvulo en su lugar de estudio, el funcionario será separado o suspendido de sus funciones, acatando la resolución judicial.

7.- Dirección u otro representante del establecimiento educacional, que esta instancia determine, realizará seguimiento del proceso judicial mientras éste dure, y contribuirá de manera activa a las solicitudes efectuadas por los Tribunales de Justicia, como el Ministerio Público, ya sea como testigos, o aportando documentos.

8.- El establecimiento educacional velará por resguardar la intimidad e identidad de los involucrados, ya sea presunta víctima como presunto agresor, en todo momento, y no se deberá exponer la experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de los párvulos.

## **VI.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTABLECIMIENTO:**

- Comunicación con la comunidad educativa de los procedimientos a seguir.
- Capacitar permanentemente a docentes, asistentes de la educación y directivos en esta materia.
- Promover el autocuidado y la identificación de riesgos.
- Informar las redes de apoyo, a las cuales la comunidad puede recurrir.

## **ANEXO 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Los miembros de la Comunidad Educativa de educación parvularia del Colegio Humberstone tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa. Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.

Se incluyen en el presente protocolo las situaciones de maltrato que ocurran entre:

- a) Funcionarios.
- b) Apoderados.
- c) Apoderados y funcionarios.

Se consideran como conductas transgresoras entre los adultos: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

### **I.- LAS FALTAS**

- 1.- Faltar el respeto a otro adulto de la comunidad educativa, ya sea a través de gritos, insultos, agresión psicológica.
- 2.- Agresión física a otro adulto integrante de la comunidad educativa, ya sea a través de empujones, manotazos, puños, patadas, o a través de un objeto, ya sea golpeándolo o lanzándolo.
- 3.- Increpar, amenazar o intimidar a otro adulto miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Dañar, romper, rayar, fracturar, de manera dolosa o culposa, cualquier bien material de un adulto de la comunidad educativa.
- 5.- Dirigirse o solicitar a otro adulto, de mala forma, alguna actividad o acción que no esté dentro de su rol, o fuera de horario laboral.
- 6.- Realizar comentarios indebidos de pares, utilizando un lenguaje informal y coloquial dentro del Jardín Infantil sobre todo frente a los párvulos, apoderados y miembros de la comunidad educativa.
- 7.- Realizar gestos poco adecuados en un contexto de entrevista en el establecimiento (por ejemplo, bostezar, utilizar pc y materiales de la oficina que no están para su uso en ese momento, hablar, escribir o jugar con el celular, sin prestar atención al entrevistador, entre otros tanto de los entrevistados, como de los entrevistadores.

- 8.- Faltar a la verdad, injuriar o calumniar a los miembros de la comunidad escolar.
- 9.- Referirse a uno o varios adultos de la comunidad educativa de forma irrespetuosa, ridiculizando o mofándose de ellos, tanto de sus características físicas, psicológicas y su forma de actuar, así como descalificaciones de algún funcionario o del trabajo que realice.
- 10.- Amenazar explícita y/o implícita en el lenguaje hacia algún funcionario del establecimiento.
- 11.- Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación con temas que atentan contra la dignidad de los adultos de la comunidad escolar.
- 12.- Realizar acciones o conductas constitutivas de acoso laboral, definida como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada.
- 13.- Realizar acciones o conductas constitutivas de acoso sexual, configurándose la falta cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

## **II.- RESPONSABLES DE DENUNCIAR:**

- Víctima de la agresión y/o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- Inspector General.
- Encargado de Convivencia Escolar.
- Dirección.

## **III.- PROCEDIMIENTO O ACCIONES**

- a) Si algún integrante de la comunidad educativa detecta algún hecho de maltrato entre adultos ya sea entre padres, apoderados o funcionarios, deberá informar de inmediato a Dirección, o encargado de convivencia escolar, en un plazo máximo de 1 día hábil.
- b) Si él o la denunciante es la presunta víctima de agresión o maltrato, debe denunciar los hechos por escrito o de manera verbal al Director o encargado de convivencia escolar, quien levantará un acta de entrevista.
- c) Inspectoría General o Dirección será quien activa el protocolo, y derivará los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo máximo de 24 horas.
- d) El equipo de convivencia escolar, efectuará el análisis de la situación y citará a una entrevista personal a los adultos involucrados por separado, para conocer su versión de los hechos, descargos, y puedan ofrecer prueba.

- e) El equipo de convivencia escolar, tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para investigar. Se informará al equipo directivo sobre el resultado de investigación y acciones preventivas.
- f) Durante la investigación, se podrá proponer a las partes una solución alternativa de conflicto, como la mediación entre las partes involucradas, con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.
- g) En caso de no aceptar la mediación, o esta se frustre, continuará la investigación y el equipo directivo, deberá resolver, ya sea absolviendo o sancionando al presunto agresor o denunciado.
- h) De la resolución del equipo directivo, serán notificados ambas partes, ya sea personalmente, carta certificada o correo electrónico.
- i) El denunciado en caso de ser sancionado, podrá deducir recurso de reconsideración o apelación ante Dirección en un plazo máximo de 2 días hábiles. Dirección tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles para resolver el recurso, dicha decisión será inapelable.

#### **IV.- SANCIONES DISCIPLINARIAS**

- Amonestación verbal;
- Amonestación por escrito;
- Cambio temporal en su calidad de apoderado (un semestre)
- Cambio definitivo de su condición de apoderado
- Prohibición de ingreso al establecimiento.
- Despido en caso de funcionarios del colegio. Sanción contemplada en las normativas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en la legislación laboral pertinente.

#### **V.- MEDIDAS DE RESGUARDO O CAUTELARES.**

Si el denunciado fuere un funcionario del establecimiento, podrán aplicarse o adoptarse medidas preventivas o de resguardo, si el hecho denunciado es grave, como la separación provisoria de funciones o la destinación a otras tareas, y de ser encontrado responsable, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en la legislación laboral pertinente.

Si el denunciado fuere el padre, madre o apoderado, en casos graves se podrán disponer medidas preventivas o de resguardo, como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento, mientras dure y se resuelva la investigación.

### **1. Recepción de la denuncia**

El adulto debe informar el hecho ocurrido, por escrito o solicitando entrevista al Encargado de Convivencia Escolar o educadora del nivel, quien registrará lo acontecido en un acta. En caso de que sea la educadora quien recibió la denuncia, derivará el caso y se contactará con el Encargado de Convivencia u otro funcionario del equipo directivo, para activar el Protocolo. Plazo para derivación 1 día hábil.

### **2. Comunicación y entrevista a los adultos involucrados**

El equipo de convivencia escolar y/o miembro del equipo directivo, efectuará el análisis de la situación y dará inicio a la investigación, teniendo un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde que recibió el caso. Como diligencias investigativas, se deberá citar por correo electrónico o teléfono a una entrevista personal a los involucrados por separado. El adulto denunciado, tendrá un plazo de 2 días hábiles para poder efectuar sus descargos por escrito, y ofrecer prueba.

Luego de recibido los descargos, el funcionario a cargo de la investigación, debe analizar toda la evidencia del caso, y emitir un informe de investigación a Dirección, quien resolverá el caso, ya sea absolviendo, o sancionando al adulto denunciado; pudiendo también proponer a las partes un Plan de Acción Remedial, para establecer compromisos entre los involucrados.

### **3. Medidas Reparatorias**

En el Formulario de Actuación se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un “agresor” puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y PEI del establecimiento educacional.

### **4. Medidas y Sanciones**

#### **a) Entre Funcionarios**

Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán algunas de las siguientes acciones:

- **Amonestación verbal:** Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por el Director, la cual se hará personalmente al funcionario, dejando constancia en la hoja de entrevista.
- **Amonestación escrita:** Consiste en la representación formal, por parte de Dirección, que se hace al funcionario, por escrito, dejando constancia de ella en su carpeta personal. En casos de gravedad o realizada una investigación, se informarán sus conclusiones al Sostenedor.

En caso de ser una **falta grave**, que pudiera atentar gravemente con la convivencia escolar, produzca temor y miedo fundado en la persona afectada, y/o pudiera ser constitutiva de delito, el colegio en su calidad de empleador, deberá seguir el conducto regular y aplicar las normas establecidas en el Código del Trabajo, contrato de trabajo o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo poner término a la relación laboral del funcionario encontrado culpable.

**Mediación entre las partes:** Si la situación lo amerita, y las partes aceptan, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. En casos de mayor gravedad el Director procederá a la designación de un mediador para que realice la investigación de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio.

**Denuncia:** La Dirección, Educadoras, Técnicos en atención al Párvulo y personal administrativo del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional dentro del plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho criminal, ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o tribunal con competencia en lo penal.

#### **b) Entre Apoderados**

Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán alguna de las siguientes acciones:

- **Entrevista personal:** Entrevista del Equipo de Convivencia con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- **Suspensión temporal como Apoderados/Cambio de apoderado:** En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia de los Subcentros, se podrá suspender temporalmente o permanente, cuando la falta lo amerite, su participación como apoderado en el colegio, debiendo éste nombrar por escrito un apoderado reemplazante. La suspensión temporal del apoderado podrá ser de 3, 6 o 10 meses; dependiendo la gravedad de los hechos.

**Mediación entre las partes:** Si la situación lo amerita, y las partes aceptan, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

Denuncia: La Dirección, Educadoras y Técnicos en párvulos del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho criminal, ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunal con competencia en lo penal.

**c) De Apoderados a Funcionarios:**

Los padres y apoderados son miembros de la Comunidad Educativa y se rigen por las normas de convivencia del Reglamento Interno. La transgresión de esta normativa será evaluada por el Equipo de Convivencia o Dirección según corresponda, y las consecuencias serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Considerando los antecedentes recopilados, se llevarán a cabo alguna de las siguientes acciones:

- **Entrevista personal:** Entrevista del Equipo de convivencia o Director/a con el apoderado involucrado acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- **Suspensión temporal o cambio de apoderados:** En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia entre apoderados y funcionarios, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado del párvulo, debiendo nombrar un apoderado reemplazante. La suspensión temporal podrá ser de 3, 6 o 10 meses, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Mediación entre las partes:** Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. o si el apoderado no se presenta a la entrevista individual o a la mediación, sin justificación, se dará por enterado luego de la carta certificada emitida a su domicilio.

**d) De Funcionarios a apoderados:**

Los funcionarios son miembros de la Comunidad Educativa y se rigen por las normas de convivencia del Reglamento Interno. La transgresión de esta normativa será evaluada por el Equipo de Convivencia o Dirección según corresponda, y las consecuencias serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta. Considerando los antecedentes recopilados, se llevarán a cabo alguna de las siguientes acciones:

- Entrevista personal: Entrevista del Equipo de convivencia o Director/a con el funcionario involucrado acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- Medidas preventivas: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia entre apoderados y funcionarios,

se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado del párvulo, debiendo nombrar un apoderado reemplazante. La suspensión temporal podrá ser de 3, 6 o 10 meses, dependiendo de la gravedad de la falta.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. o si el apoderado no se presenta a la entrevista individual o a la mediación, sin justificación, se dará por enterado luego de la carta certificada emitida a su domicilio.

**Denuncia:** La Dirección, Educadoras, Técnicos y personal administrativo del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho criminal, ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o tribunal con competencia en lo penal.

#### **5.- Recursos o apelaciones:**

El adulto involucrado y sancionado, podrá apelar a la resolución adoptada por escrito y fundadamente en un plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación, vía correo electrónico o personalmente. El recurso deberá presentarse ante Dirección, quien resolverá previa consulta del Equipo de Convivencia Escolar, dentro del plazo fatal 5 días hábiles. La resolución de Dirección será inapelable.

#### **6.- Notificaciones.**

Las comunicaciones o notificaciones a los apoderados o funcionarios de educación parvularia, se podrán efectuar de las siguientes maneras, considerándose cualquiera de ellas como forma válida de notificación:

- a) Personalmente, mediante acta de entrevista.

- b) Vía correo electrónico.
- c) Por carta certificada.

#### **IV.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Luego de quince días hábiles se citará a los adultos involucrados con el fin de analizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Acción Remedial. La Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar, deberán efectuar una evaluación del plan de acción remedial, el seguimiento y acompañamiento de los involucrados.

#### **V.- ACCIONES PREVENTIVAS:**

Promover acciones que fomenten y fortalezcan una sana convivencia entre los adultos de la Comunidad Educativa, a través de charlas de especialistas a nivel general y en Reuniones de Subcentros, como también mediante la difusión de documentos que contribuyan a reflexionar sobre importancia de las buenas relaciones humanas y de una convivencia escolar armónica, realizándose además las siguientes actividades: o Instaurando normas de convivencias claras y consistentes: En las que se rechace toda forma de violencia, poniendo límites al maltrato entre adultos y sancionando las conductas de abuso.

#### **VI.- ACCIONES GENERALES DE DERIVACIÓN**

En casos fundados la Dirección del Colegio y a sugerencia del Equipo de Convivencia Escolar podrá denunciar una situación de maltrato físico o psicológico grave en cualquiera de sus categorías ante los organismos competentes. Por lo tanto, podrá efectuar la denuncia o requerimiento de protección al Tribunal de Familia respectivo, o derivación a OPD (Oficina de Protección de Derechos del Niño); u Oficina Local de la Niñez. Se deja constancia que las hipótesis de derivación están contempladas en el protocolo de actuación ante situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, por lo que se actuará conforme a lo allí indicado.

